

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Tabla de Contenido

Introducción	3
1. Objetivo	4
1.1. Objetivos Específicos.....	4
2. Alcance	5
3. Definiciones.....	5
4. Normatividad asociada	9
4.1. Normativa nacional	9
5. Fases del proceso de la Convocatoria Retos de Investigación en Salud – Sustancias Psicoactivas	14
5.1 Retos de Ciudad de la línea de acción Retos de Investigación en Salud	16
5.2 Dirigido a participantes y conformación de alianzas	19
5.3 Requisitos habilitantes	20
5.4. Causales de rechazo y subsanación de la propuesta	21
5.5. Disposiciones financieras	23
5.5.1. Rubros financiables y no financiables	23
5.5.2. Aportes de contrapartida	25
5.6. Propuesta de investigación	26
5.6.1. Componente técnico – científico.....	26
5.6.2. Componente financiero	28
5.7. Proceso de postulación.....	29
5.7.1. Canal oficial de postulación.....	33
5.8 Etapa de evaluación.....	33
5.8.1. Etapa 1. Verificación de requisitos habilitantes y/o mínimos (Fase 3).....	33
5.8.2. Etapa 2. Evaluación técnica de la propuesta (Fase 4):	34
5.9. Selección de propuestas y publicación de resultados	35
5.10. Declaratoria de desierta y ajustes del proceso.....	37
5.11. Datos de contacto, publicidad e información oficial	37
5.12. Aclaraciones	37
5.13. Adendas.....	38

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

5.14. Veeduría ciudadana	38
5.15. Disposiciones de cumplimiento	38
5.15.1 Propiedad Intelectual	39
5.15.2. Confidencialidad y tratamiento de información sensible	41
5.15.3. Veracidad de la información	42
5.15.4. Protección de datos personales y roles de tratamiento en el proyecto	43
5.15.5. Autorización de uso de datos personales	43
5.15.6. Indemnidad	45
5.15.7. Validación Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT	45
6. Anexos	47
7. Documentos de Referencia:	47
8. Relación de formatos	47

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Introducción

La convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025 con ejecución en la vigencia 2026 se desarrolla en virtud del convenio especial de cooperación 566 del 2025, suscrito entre la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA, el cual puede ser consultado en la plataforma SECOP II, en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9086181>)

El objeto del convenio consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, para gestionar los recursos necesarios y adelantar las actividades requeridas con el fin de incrementar la inversión en CTel, potencializar la articulación efectiva de actores, y fortalecer sus capacidades en el desarrollo de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación en el marco del Programa Bogotá Científica.

La presente convocatoria se enmarca en la segunda línea del Programa Bogotá Científica, denominada “Retos de Investigación”, cuyo propósito es promover la cofinanciación de proyectos de investigación científica aplicada e innovación que generen evidencia verificable y transferible para apoyar la toma de decisiones en política pública. En este contexto, la investigación se entiende como investigación científica aplicada en salud pública, orientada a evaluar intervenciones, analizar determinantes, valorar riesgos, caracterizar fenómenos epidemiológicos o validar alternativas terapéuticas mediante metodologías rigurosas y resultados comprobables. No corresponde a procesos de investigación académica general ni a ejercicios estratégicos institucionales, sino a estudios con impacto técnico verificable en el sistema de salud del Distrito.

El énfasis temático de esta convocatoria responde a la necesidad de abordar el consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en Bogotá desde una perspectiva integral. Este fenómeno, de carácter multidimensional, está influenciado por determinantes sociales, territoriales, culturales y económicos, y exige enfoques basados en evidencia científica, con perspectiva de derechos humanos y estrategias de reducción de riesgos y daños.

Durante los últimos años, el Distrito ha avanzado en la consolidación de instrumentos técnicos, estrategias territoriales y modelos de intervención en materia de SPA; sin embargo, la complejidad del fenómeno demanda producción adicional de evidencia científica aplicada que permita evaluar la efectividad de intervenciones existentes, identificar barreras de acceso, fortalecer la vigilancia frente a nuevas sustancias psicoactivas y formular ajustes basados en resultados verificables.

En este escenario, la cofinanciación se adopta como mecanismo idóneo para compartir riesgos, optimizar capacidades científicas instaladas y orientar la investigación hacia prioridades sanitarias concretas del Distrito Capital, garantizando pertinencia técnica, transparencia y trazabilidad en la gestión de recursos públicos.

La convocatoria se encuentra en plena concordancia con las directrices del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura 2024–2028”, particularmente con el objetivo estratégico orientado a consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento. Asimismo, responde a las prioridades definidas por el

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>



Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas

Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Consejo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTI y se articula con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Igualmente, cumple con el mandato institucional de ATENEA de articular esfuerzos entre la academia, el Estado y los actores del ecosistema CTel para potenciar la producción científica y su impacto territorial.

En virtud de lo establecido en el Convenio 566 de 2025 y en el régimen especial de Ciencia, Tecnología e Innovación previsto en el Decreto Ley 591 de 1991 y el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, la Agencia ATENEA será la entidad responsable de la recepción, verificación, evaluación, selección y seguimiento de los proyectos financiados, garantizando una actuación técnica, objetiva y ajustada a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y publicidad.

El fortalecimiento del ecosistema distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación constituye un efecto estructural derivado de la implementación y ejecución de los proyectos seleccionados, en tanto estos promueven articulación interinstitucional, desarrollo de capacidades científicas y generación de conocimiento aplicado. No obstante, dicho fortalecimiento no constituye un criterio autónomo de evaluación técnica.

Para efectos de la presente convocatoria, la evaluación de las propuestas se realizará exclusivamente conforme a los criterios, ponderaciones y metodologías establecidos en el Anexo 1 de los presentes términos de referencia.

1. Objetivo

Seleccionar hasta siete (7) proyectos de investigación aplicada en salud pública en Bogotá D. C. (Convocatoria 2025 con ejecución en la vigencia 2026), en el marco del Programa Bogotá Científica, orientados a generar evidencia científica verificable y transferible para apoyar la toma de decisiones frente al uso y abuso de sustancias psicoactivas¹, y fortalecer la respuesta institucional del Distrito.

La financiación de hasta siete (7) proyectos se realizará conforme al orden de mérito derivado de la evaluación técnica, de acuerdo con los puntajes obtenidos y la disponibilidad presupuestal. No se establece asignación obligatoria de cupos por reto, por lo cual los proyectos seleccionados podrán concentrarse en uno o varios de los retos definidos en la convocatoria.

1.1. Objetivos Específicos

- a) Seleccionar proyectos de investigación científica aplicada que permitan evaluar la efectividad, implementación, riesgos y barreras de acceso de intervenciones relacionadas con el uso y abuso de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.
- b) Generar resultados y productos de investigación que aporten insumos técnicos verificables para la toma de decisiones, el fortalecimiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) y la actualización de estrategias distritales en materia de sustancias psicoactivas.

¹ Entendiendo la alteración del sistema nervioso central y sistemas de recompensa; por lo tanto, deben ser incluidas SPA como alcohol y tabaco y uso de dispositivos electrónicos y calentadores de nicotina y otras SPA.

- c) Promover la articulación de capacidades técnicas y científicas entre actores del ecosistema distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la conformación de alianzas orientadas al desarrollo de proyectos de investigación científica aplicada para abordar los retos relacionados con el uso y abuso de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.

2. Alcance

El presente documento de términos de referencia es de obligatorio cumplimiento para los proponentes y alianzas participantes, los evaluadores designados y las dependencias responsables de la verificación, evaluación, selección, formalización y seguimiento en la Agencia ATENEA y la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud.

Estos términos de referencia regulan únicamente los instrumentos aquí previstos; en virtud de los proyectos seleccionados se procederá con la celebración de contratos de recuperación contingente.

3. Definiciones

- **Actores reconocidos por Minciencias:** actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que han surtido exitosamente el proceso pertinente según la tipología que el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación ha establecido en el Documento de Política Nacional de CTel 1501 del 2016 para cada uno de ellos. Dicho reconocimiento cuenta con una vigencia y se diferencia para cada tipo de actor (investigador, grupo de investigación, Centro de Investigación, Centro de Ciencia, Unidades de I+D+i de empresas, etc.).
- **Apropiación social del conocimiento:** proceso intencionado y participativo en el que diversos grupos de la sociedad se involucran en el diálogo, intercambio y aplicación de saberes para generar transformaciones y bienestar social. Este proceso va más allá de la simple divulgación o transmisión de información, ya que implica que las comunidades, junto a los generadores de conocimiento, comprendan, interioricen y utilicen dicho conocimiento para solucionar sus propios problemas y necesidades.
- **Articulación:** es la coordinación y colaboración entre personas, organizaciones o instituciones para alcanzar objetivos comunes dentro del proyecto.
- **Banco de elegibles:** listado de propuestas que, habiendo superado la etapa de evaluación técnica y alcanzado el puntaje mínimo establecido, son ordenadas de mayor a menor según su calificación final. La inclusión en el banco de elegibles no genera derecho alguno a financiación ni implica obligación de contratación distinta a la prevista en el marco presupuestal de la presente convocatoria. Su finalidad es establecer el orden de mérito para la asignación de los recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal definida para la convocatoria.



Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas

Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

- **Bogotá Científica:** Programa distrital de financiación y articulación de actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i), orientado a consolidar ecosistemas científicos en temáticas prioritarias.
- **Bogotá Región:** para efectos de la presente convocatoria, comprende el Distrito Capital de Bogotá y los siguientes municipios del departamento de Cundinamarca: Soacha, Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Sesquilé, Sibaté, Sopó, Tenjo, Tocancipá, Ubaté y Zipaquirá.
- **CTel:** conjunto de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación que incluyen investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico, innovación y apropiación social del conocimiento.
- **CODECTI:** Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este Consejo fue creado por el Decreto Distrital 167 de 2023, el cual define su naturaleza, funciones, integración y relación con el Sistema Distrital y Nacional de CTel.
- **Cofinanciación:** mecanismo mediante el cual la Agencia ATENEA y la Secretaría Distrital de Salud (SDS), en el marco del Convenio Especial de Cooperación, aportan recursos públicos para la financiación parcial de los proyectos seleccionados en la convocatoria, los cuales deberán complementarse con los aportes de contrapartida de las entidades que conforman la alianza beneficiaria.
- **Contrapartida:** aporte obligatorio efectuado por las entidades integrantes de la alianza postulante, equivalente como mínimo al treinta por ciento (30%) del valor de la financiación solicitada a la convocatoria. Este aporte podrá realizarse en efectivo, en especie o de manera mixta, deberá estar debidamente cuantificado y soportado, y ejecutarse durante el plazo de ejecución del proyecto.
- **Comité de ética:** órgano multidisciplinario que garantiza el cumplimiento de principios éticos dentro de una institución, se encarga de evaluar y hacer seguimiento de las propuestas que reciben su aprobación, protegiendo la dignidad, derechos y bienestar de las personas, previniendo irregularidades. De acuerdo con la Resolución 8430 de 1993, toda investigación en la que el ser humano sea sujeto de estudio deberá ser autorizada por la institución investigadora y por el Comité de Ética en Investigación de la misma institución.
- **Contrato de recuperación contingente:** es un acuerdo legalmente vinculante entre dos o más partes, por medio del cual se otorga financiamiento a proyectos cuyo desarrollo no genera beneficios económicos directos. La realización satisfactoria de los objetivos y la producción de los resultados esperados del proyecto exoneran a la entidad proponente de reembolsar los recursos correspondientes. El contenido específico del contrato de recuperación contingente se desarrollará en la minuta contractual que se suscribirá en el marco de proceso de formalización, en armonía con el régimen especial de CTel.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

- **Determinantes sociales de la salud:** condiciones sociales, económicas y ambientales como educación, empleo o vivienda que influyen en la salud y el bienestar de las personas.
- **Ecosistema de ciencia, tecnología e innovación (Ecosistema de CTel):** se considera ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación al conjunto de entidades, procesos y factores que existen en un territorio, que interactúan entre sí y con su entorno, y cuyo propósito es el impulso del desarrollo científico, tecnológico y la innovación.
- **Entidad Ejecutora:** institución que posee las capacidades técnicas e infraestructura interna adecuada en los aspectos administrativos y financieros que garanticen la adecuada ejecución del proyecto. Es la entidad que recibirá los recursos, tendrá la interlocución con la Agencia Atenea y será la responsable de la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica de los recursos. Consolidará la información financiera y técnica para la presentación de los informes ante la Agencia Atenea. Esta entidad puede ser la misma entidad Líder. La entidad ejecutora podrá presentarse en más de un proyecto.
- **Entidad Líder:** institución que ejerce la dirección científica del proyecto y provee la infraestructura necesaria para su desarrollo. A esta entidad debe estar vinculado el investigador principal, quien actuará como interlocutor técnico ante la Agencia Atenea. Es la responsable de asegurar la excelencia científica, consolidar la información técnica y presentar informes de resultados. Esta función puede coincidir con la de la entidad ejecutora. Una institución podrá actuar como líder en varios proyectos, siempre que el investigador principal sea diferente en cada uno de ellos.
- **Entidad Aliada:** institución que participa de manera directa en la ejecución de actividades y el cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto. Actúa bajo la coordinación de la Entidad Líder, aportando capacidades técnicas, operativas o recursos para fortalecer el impacto y la generación de resultados de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- **Equipos:** conjunto de bienes tangibles, instrumentos científicos o herramientas tecnológicas de carácter depreciable, adquiridos o utilizados para cumplir con los objetivos técnicos y experimentales del proyecto.
- **Evaluación técnica:** análisis de la calidad, pertinencia, viabilidad e impacto potencial de las propuestas presentadas.
- **Eventos académicos:** son todas aquellas reuniones de carácter profesional, técnico o científico diseñadas para la enseñanza, actualización y divulgación de conocimientos entre expertos que tienen especial relación con los objetivos o temática del proyecto y que permiten su adecuada socialización y retroalimentación (foros, talleres, simposios, congresos y seminarios).

- **Gastos de operación:** corresponden a los costos indirectos necesarios para el soporte administrativo y logístico del proyecto, tales como personal de apoyo administrativo, servicios públicos proporcionales (agua, energía, internet), papelería, fotocopias y mensajería.
- **Madurez tecnológica (TRL):** escala que mide el nivel de desarrollo de una tecnología, desde su fase experimental hasta su validación y prototipado.
- **Materiales e insumos:** Son aquellos bienes fungibles, insumos y reactivos que se requerirán para el correcto desarrollo de la propuesta. Deben ser presentados en la propuesta de forma agrupada, y debe especificarse la justificación técnica de la adquisición de estos y sus cantidades.
- **Patentes:** es un título de propiedad industrial otorgado por el Estado que confiere al titular el derecho exclusivo de explotación de una invención de un nuevo producto o procedimiento, por el término de veinte (20) años.
- **Personal (investigadores y personal de apoyo):** corresponde a todo el personal que hace parte de la propuesta sin importar su perfil o rol (investigador principal, coinvestigador, auxiliar de investigación, etc.). Los honorarios del personal que se vinculará con recursos asignados a través de esta convocatoria no podrán superar los establecidos por los límites definidos por la institución líder del proyecto, para ellos se debe adjuntar tabla de honorarios de la institución líder en el archivo del proyecto.
- **Publicaciones de productos de divulgación científica (resultados de investigación), para la convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025:** productos de divulgación técnica o científica, en formato impreso, digital o audiovisual, derivados de los hallazgos de la investigación. Estos deben estar destinados a medios especializados que cuenten con procesos de revisión, garantizando la calidad y la difusión del nuevo conocimiento generado.
- **Reto:** se entenderá por **reto** un desafío estratégico priorizado por la Administración Distrital en materia de salud pública, formulado de manera específica y delimitada, cuya resolución requiere la generación de evidencia científica verificable mediante proyectos de investigación aplicada. Cada reto define un problema concreto, una población objetivo y un ámbito de intervención, y orienta la formulación de propuestas que contribuyan a la toma de decisiones, al fortalecimiento de políticas públicas y a la mejora de las intervenciones relacionadas con sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.
- **Salidas de Campo:** son aquellas actividades que se ejecutan fuera de la institución, durante el desarrollo de la propuesta, para la recolección de muestras e información en campo necesarias para la consecución de los objetivos del proyecto (por ejemplo, transporte interno, alojamientos y refrigerios).

- **Seguros de responsabilidad civil para estudios clínicos:** póliza obligatoria diseñada para cubrir los daños o perjuicios que puedan sufrir los participantes (sujetos de investigación) como consecuencia de su intervención en el estudio. Este amparo protege al patrocinador, al investigador principal, al equipo de trabajo y a la institución donde se desarrolla la investigación ante eventuales reclamaciones derivadas de la ejecución del protocolo.
- **Servicios técnicos:** prestaciones especializadas contratadas con personas, naturales o jurídicas externas al proyecto. Su ejecución debe ser indispensable para el cumplimiento de los objetivos y limitarse a actividades puntuales que, por su alta especialidad o requerimientos de infraestructura, no pueden ser realizadas por el equipo del proyecto. Incluye análisis de laboratorio, caracterizaciones, ensayos y pruebas estandarizadas.
- **Sustancias Psicoactivas (SPA):** aquellas sustancias de origen natural, sintético o semisintético que, al ser introducidas en el organismo, actúan sobre el sistema nervioso central, alterando procesos mentales, emocionales, conductuales o los sistemas de recompensa, y que pueden generar efectos agudos o crónicos en la salud física y mental. Esta definición incluye sustancias legales e ilegales, tales como alcohol, tabaco, dispositivos electrónicos y sistemas de calentamiento de nicotina, medicamentos con potencial de uso indebido, nuevas sustancias psicoactivas (NSP), así como otras sustancias cuyo consumo pueda producir dependencia, daño o riesgo para la salud pública.
- **Veedurías ciudadanas en salud:** son el mecanismo democrático de representación que le permite a las personas y a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública y privada en la temática de salud.

4. Normatividad asociada

Los términos de referencia de la Convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025 con ejecución en la vigencia 2026 se enmarcan en la normativa que regula la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia, garantizando la legalidad de sus actuaciones y la pertinencia de sus estrategias para fortalecer el ecosistema de CTel en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

4.1. Normativa nacional

- **CONPES 4069: Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031 Colombia.** Identifica un débil entorno habilitante para la generación de conocimiento en Colombia presentando rezagos en calidad e impacto, lo que debilita la contribución de la CTI en la sociedad colombiana. En este contexto, se busca impulsar alianzas estratégicas entre grupos de investigación que generen colaboración entre las distintas perspectivas epistemológicas y disciplinares, para el abordaje de problemas complejos que requieren entendimientos y estrategias multidimensionales, facilitando el impacto en la salud pública desde la investigación científica de cara a prioridades del distrito, garantizando valoraciones basadas en la evidencia que permiten usar el conocimiento producido para mejorar la toma de decisiones en la salud pública de la población del Distrito Capital.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

- **Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 69, 70 y 71.** Allí se encuentran los fundamentos jurídicos, de orden constitucional, de la presente Convocatoria y de los contratos derivados de la misma. Asimismo, sobre el deber del Estado en la promoción y fomento al acceso a la cultura de todos los colombianos e igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, y la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión. A continuación, se citan los respectivos artículos:
 - **Artículo 69:** garantiza la autonomía universitaria, permitiendo que las Instituciones de Educación Superior se organicen, elijan sus directivas y se rijan por sus propios estatutos, siempre conforme a la ley; además, establece que el Estado debe asegurar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y el cumplimiento de sus fines, regulando la inspección y vigilancia de la educación para su calidad, y promoviendo el acceso a la cultura y el conocimiento científico y técnico.
 - **Artículo 70:** establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura para todos los colombianos en igualdad de condiciones, a través de la educación permanente y la difusión de la ciencia, la técnica, el arte y la profesión, fortaleciendo la identidad nacional y promoviendo la investigación y los valores culturales.
 - **Artículo 71:** establece que los planes de desarrollo deben fomentar la ciencia y la cultura, y que el Estado debe crear incentivos para quienes desarrollen estas áreas, incluyendo estímulos especiales y promoción de la investigación y la tecnología, con el objetivo de fortalecer el conocimiento y la manifestación cultural.
- **Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 103 y 270.** Reconocen y garantizan la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública. En el caso de la presente convocatoria, por medio las veedurías ciudadanas.
- **Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209, párrafo 2º.** Establece que: “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- **Decreto Ley 591 de 1991.** Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas. **Artículo 2.** Entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:
 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de redes de investigación e información.
 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.

3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de esta, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías, nacionales o extranjeras.
6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

De esta manera, el Decreto Ley 591 de 1991 constituye el fundamento jurídico especial que habilita a las entidades estatales para celebrar contratos y convenios cuyo objeto sea el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, bajo un régimen distinto al de la contratación estatal ordinaria.

- **Ley 80 de 1993.** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Los artículos 23 y 24 establecen que la contratación estatal debe desarrollarse conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en armonía con los principios de la función administrativa previstos en la Constitución. Exigen que las actuaciones contractuales se ajusten estrictamente al ordenamiento jurídico y garanticen igualdad de trato y ausencia de favoritismos. Asimismo, ordenan que los procesos se estructuren con reglas claras, objetivas y públicas
- **Ley 1150 de 2007.** Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. **Artículo 2.** Establece las modalidades de selección, donde, la modalidad de selección de contratación directa puede proceder en los casos de contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- **Decreto 1082 de 2015.** *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.* Compila y reglamenta el régimen de contratación estatal en Colombia, desarrollando las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Establece las reglas operativas para la planeación, selección de contratistas, ejecución y supervisión de los contratos públicos, así como lineamientos sobre garantías, SECOP y modalidades de selección.

De manera particular, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé como modalidad de selección la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, disposición que se articula con lo establecido en el Decreto Ley 591 de 1991 y el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, los cuales consagran un régimen especial para la celebración de contratos cuyo objeto sea el fomento y desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Este régimen especial reconoce la naturaleza estratégica y las particularidades técnicas, metodológicas y de riesgo propias de los proyectos de investigación e innovación, permitiendo su celebración mediante contratación directa, siempre que el objeto contractual corresponda efectivamente al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas en los términos definidos por la normativa vigente.

En consecuencia, los contratos de recuperación contingente que se suscriban con ocasión de la presente convocatoria se registrarán por el régimen especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, en armonía con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y con las reglas generales de la contratación estatal compiladas en el Decreto 1082 de 2015, en aquello que resulte compatible.

- **Ley 1286 de 2009.** Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones. Esta norma transforma el marco institucional de la ciencia en Colombia, promoviendo un modelo productivo basado en el valor agregado y la innovación. Sus objetivos principales incluyen:
 - a. Desarrollo del conocimiento: fomentar la generación, apropiación y divulgación de la investigación científica.
 - b. Transversalidad: integrar la CTel en la política económica y social del país para impactar los sectores productivos y ambientales.
 - c. Financiación: Definir los instrumentos para la destinación de recursos públicos y privados al fomento científico.

Artículo 33 (Régimen Especial). Ratifica que los contratos y convenios cuyo objetivo sea el desarrollo de actividades de CTel se rigen por normas especiales y, en consecuencia, se celebran de manera directa.

- **Ley 850 de 2003.** Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. Define una veeduría ciudadana como el mecanismo de representación democrática que permite a la ciudadanía y a las organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, entidades públicas o privadas y organizaciones encargadas de la ejecución de programas, proyectos, contratos o servicios públicos.
- **Ley 1581 de 2012.** Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y se establecen los principios, derechos y deberes aplicables al tratamiento de información personal, incluyendo datos sensibles relacionados con la salud.
- **Ley 1712 de 2014.** Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, aplicable al desarrollo del proceso de convocatoria y a la publicidad de sus resultados, sin perjuicio de las reservas legales aplicables a la información clínica y sensible.
-

- **Resolución 8430 de 1993.** Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud. La Resolución 8430 de 1993 clasifica las investigaciones según su nivel de riesgo, exige evaluación previa por Comité de Ética, regula el consentimiento informado y establece condiciones especiales para poblaciones vulnerables y estudios con medicamentos o muestras biológicas.
- **Resolución 2378 de 2008.** Por la cual se adoptan las Buenas Prácticas Clínicas para las instituciones que conducen investigación con medicamentos en seres humanos. Aplica a proyectos que incluyan intervención con medicamentos, evalúen usos terapéuticos de sustancias o desarrollen ensayos clínicos, garantizando calidad científica y protección del sujeto de investigación.
- **Decreto 677 de 1995.** Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia.
- **Resolución 1995 de 1999.** Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica. Regula la historia clínica como un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, estableciendo un régimen reforzado de confidencialidad. Así mismo, define las condiciones de acceso a la información y las responsabilidades de custodia por parte de las instituciones de salud. En consecuencia, todo proyecto que utilice historias o datos clínicos institucionales deberá cumplir estrictamente con esta normativa y garantizar la protección de dicha información.
- **Resolución 1597 de 2025.** Por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS).
- **Decreto 111 de 1996.** Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Este decreto compila las normas de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

4.2. Normativa Distrital

- **Acuerdo 17 de 1997.** *Por el cual se transforman los Establecimientos Públicos Distritales Prestadores de Servicios de Salud como Empresa Social del Estado, se crea la Empresa Social del Estado La Candelaria y se dictan otras disposiciones.*

- **Acuerdo 641 de 2016.** *Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. Se ejecuta la fusión de Empresas Sociales del Estado, en cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.; Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.; Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.; Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*
- **Decreto 714 de 1996.** *Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital. Este Decreto compila las normas del Acuerdo 24 de 1995 y del Acuerdo 20 de 1996, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.*

5. Fases del proceso de la Convocatoria Retos de Investigación en Salud – Sustancias Psicoactivas

Este apartado establece las directrices para la Convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025 con ejecución en la vigencia 2026 y describe las fases del proceso (socialización, postulación, verificación, evaluación, selección, formalización, ejecución y seguimiento), así como las disposiciones y reglas de carácter transversal que rigen su desarrollo y administración, de acuerdo con las condiciones aquí definidas.

Desarrollo de la convocatoria:

Fase 1. Socialización y orientación de la Convocatoria: esta fase comprende la divulgación oficial de los términos de referencia de la convocatoria Retos de Investigación en Salud – Sustancias Psicoactivas, así como la presentación de sus objetivos, alcance y condiciones de participación. Incluye la realización de espacios de orientación general dirigidos a potenciales proponentes, en los cuales se aclararán los enfoques temáticos, requisitos de postulación y estructura del proceso. Esta fase es liderada por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, en articulación con la Secretaría Distrital de Salud.

Fase 2. Postulación de propuestas: en esta fase, las alianzas conformadas por grupos de investigación formularán y presentarán sus propuestas a través del canal oficial de postulación definido en los presentes términos de referencia. La responsabilidad recae en las alianzas y en las instituciones que las representan, quienes deberán garantizar la entrega completa y oportuna de los requisitos establecidos. El resultado esperado es la radicación formal de las propuestas, debidamente diligenciadas y soportadas, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.

Fase 3. Verificación de requisitos habilitantes y requisitos mínimos: esta fase comprende la revisión formal de las propuestas radicadas, con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y mínimos establecidos en la convocatoria, así como la gestión del periodo de subsanación cuando aplique. La responsabilidad de esta fase corresponde a la Agencia ATENEA. El resultado esperado es la publicación del listado definitivo de propuestas habilitadas para avanzar a la fase de evaluación técnica.

Fase 4. Evaluación técnica y selección: en esta fase se realiza la evaluación técnica de las propuestas habilitadas, de acuerdo con los criterios, ponderaciones y metodologías establecidos en los anexos de la Convocatoria. La evaluación podrá ser realizada por evaluadores internos, externos o bajo modalidad mixta, seleccionados conforme a criterios de idoneidad técnica y experiencia en investigación en salud pública. La Agencia podrá conformar o acudir a un banco de evaluadores para este propósito. Todos los evaluadores deberán suscribir una declaración formal de ausencia de conflicto de interés y compromiso de confidencialidad, en cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad.

El resultado de esta fase es el banco de elegibles. En todo caso deberá tenerse en cuenta que, para formar parte de este banco de elegibles, los postulantes deberán haber superado el proceso de validación SARLAFT.

Los proponentes podrán solicitar aclaraciones del proceso.

Fase 5. Formalización de los proyectos seleccionados: esta fase comprende la suscripción de los contratos de recuperación contingente con las entidades que representan las alianzas seleccionadas, bajo los términos y requisitos contractuales socializados oportunamente. La formalización será responsabilidad conjunta de la entidad ejecutora y de la Agencia Atenea, quienes deberán actuar con debida diligencia para la suscripción dentro de los plazos establecidos. Como requisito previo a la contratación, las entidades seleccionadas deberán presentar el plan de trabajo y el presupuesto desagregado por anualidades, incluyendo los recursos de cofinanciación aportados por Atenea y la contrapartida comprometida.

Fase 6. Ejecución y seguimiento de los proyectos: esta fase comprende el desarrollo técnico y financiero de los proyectos seleccionados, iniciando con el desembolso de los recursos y continuando con el seguimiento periódico mediante informes y las herramientas que la Agencia disponga. La ejecución será responsabilidad de la entidad que representa a la alianza, la supervisión será ejercida por la Agencia ATENEA en articulación con la Secretaría Distrital de Salud. El resultado esperado es el cumplimiento de los hitos aprobados, la validación de los informes técnico-financieros y la entrega satisfactoria de los productos comprometidos.

Nota 1. La presentación de una propuesta y su eventual selección en el orden de mérito no generan obligación automática de financiación, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos para la formalización contractual.

En los siguientes numerales se describen los componentes de la convocatoria:

- Definición de los retos de ciudad por línea temática, así como la identificación de la población objetivo.
- Requisitos habilitantes y causales de rechazo, que establecen los criterios mínimos para la participación y las situaciones que conllevan su exclusión.
- Componente técnico y financiero, que incluye las disposiciones sobre rubros financiables y no financiables, aportes de contrapartida y condiciones presupuestales de las propuestas
- Proceso de postulación, evaluación y selección, que describe las etapas, criterios y mecanismos mediante los cuales se valorarán y priorizarán las propuestas. Disposiciones

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

transversales, que incluyen canales oficiales de contacto, trámite de aclaraciones, mecanismo de veeduría ciudadana y normatividad aplicable en materia de propiedad intelectual, protección de datos personales, indemnidad y gestión de riesgos asociados al lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT).

5.1 Retos de Ciudad de la línea de acción Retos de Investigación en Salud

En el marco de la línea “Retos de Investigación”, los proyectos que se formulen deberán orientarse a la generación de evidencia científica aplicada y verificable, susceptible de ser incorporada en la toma de decisiones en salud pública distrital.

Los retos definidos en la presente convocatoria se enmarcan principalmente en enfoques de investigación aplicada, evaluación de intervenciones, estudios de implementación, análisis de riesgo y generación de recomendaciones basadas en evidencia. En consecuencia, no se orientan al desarrollo directo de servicios asistenciales ni a la ejecución operativa de programas, sino a la producción de conocimiento técnico que permita evaluar, ajustar o fortalecer las estrategias institucionales existentes o en curso en materia de sustancias psicoactivas (SPA).

El alcance de los proyectos no se limita a la producción académica, sino que exige la generación de productos técnicos transferibles, tales como informes de evaluación, análisis de implementación, recomendaciones sustentadas en evidencia para el fortalecimiento de instrumentos de política pública distrital y productos de divulgación científica, conforme a los lineamientos establecidos en los presentes términos de referencia.

En coherencia con lo anterior, se espera que las alianzas proponentes acrediten experiencia demostrable en investigación en salud pública, evaluación de intervenciones, epidemiología, economía de la salud, ciencias sociales aplicadas a la salud, investigación clínica o áreas afines, según la naturaleza del reto al que postulen.

Las propuestas presentadas por las alianzas deberán responder a uno o varios de los siguientes seis (6) retos de ciudad definidos en la presente convocatoria. Estos buscan generar evidencias científicas para la toma de decisiones en salud pública en Bogotá D.C, y son los siguientes:

1. Evaluar la efectividad e implementación (facilitadores y barreras) de estrategias de reducción del daño en personas que se inyectan drogas implementadas desde el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) en el periodo 2018-2024 (Puntos de intervención integral en personas que se inyectan drogas PID).
2. Evaluar la efectividad e implementación de las intervenciones de prevención selectiva e indicada del consumo de sustancias psicoactivas en población mayor de edad implementadas

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

desde el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas para el periodo 2017-2024 (estrategia “Vincúlate”).

3. Evaluar la efectividad e implementación de intervenciones de prevención selectiva del consumo de sustancias psicoactivas en población menor de edad (niños, niñas y adolescentes) desarrolladas desde el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas para el periodo 2017-2024 (estrategia “Vincúlate”), incluyendo barreras de acceso sectoriales e intersectoriales y recomendaciones.
4. Caracterizar y valorar el riesgo por uso de nuevas sustancias psicoactivas y/o drogas emergentes a partir de la implementación de las fases I (identificación), II (caracterización) y III (valoración del riesgo) del protocolo del sistema de alertas tempranas nodo Bogotá.
5. Evaluar la efectividad del uso de sustancias psicoactivas o sus derivados (de origen natural y químico) como alternativa medicinal para coadyuvar en el manejo, tratamiento terapéutico o paliativo, o rehabilitación de condiciones de salud, con énfasis en patologías crónicas, dolor, el abuso de otras sustancias o problemas de salud mental.
6. Generar recomendaciones basadas en la evidencia para: i) el fortalecimiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) con énfasis en prevención del consumo de sustancias psicoactivas y reducción del daño asociado en población mayor de edad y ii) la investigación, vigilancia y respuesta oportuna relacionada con el uso de nuevas sustancias psicoactivas y drogas y patrones emergentes.

Estos retos deberán reflejarse de manera consistente en la formulación, implementación y resultados esperados de los proyectos. Asimismo, serán evaluados bajo los criterios establecidos en el **Anexo 1. Criterios de evaluación para la convocatoria Retos de Investigación en Salud – Sustancias Psicoactivas**.

En caso de que una propuesta incorpore componentes relacionados con otros retos, deberá identificar claramente el reto principal al cual se orienta y demostrar coherencia metodológica con el alcance específico de dicho reto.

Los retos se enmarcan en la línea de acción “Retos de investigación”, del Programa Bogotá Científica.

Esta iniciativa de la Administración Distrital busca articular el ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI), fortalecer el conocimiento aplicado y promover la transferencia de resultados hacia la gestión pública. En este sentido, los proyectos financiados deberán generar productos verificables tales como: (i) informes técnicos con resultados de evaluación o análisis aplicables a la toma de decisiones distrital; (ii) recomendaciones sustentadas en evidencia para el fortalecimiento de intervenciones o instrumentos de política pública; y (iii) al menos un producto de divulgación científica derivado de la investigación, como artículo sometido a revista indexada, policy brief o documento técnico de transferencia.

En este contexto, uno de los fenómenos centrales en la agenda de salud del Distrito, y que constituye el foco de la Convocatoria de Retos de Investigación en Salud 2025, es el consumo de sustancias

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

psicoactivas (SPA) y su impacto en la calidad de vida de la población. Durante el último quinquenio, el abordaje del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en Bogotá ha experimentado una transformación sustantiva, impulsada por la creciente complejidad y las repercusiones multidimensionales en la salud pública, la seguridad, la convivencia y el bienestar social.

En este periodo se han evidenciado cambios significativos en los patrones de consumo, caracterizados por la diversificación de sustancias, la aparición de nuevas sustancias psicoactivas (NSP), el policonsumo y una mayor afectación de poblaciones jóvenes y de personas en contextos de vulnerabilidad social, territorial y económica. Este escenario ha puesto de manifiesto las limitaciones de los enfoques tradicionales centrados exclusivamente en la reducción de la oferta o en respuestas sectoriales, y ha exigido el diseño e implementación de estrategias más integrales, adaptativas y basadas en evidencia científica.

En respuesta, las autoridades distritales han incorporado enfoques de salud pública, derechos humanos y reducción del daño, reconociendo el consumo de SPA como un fenómeno dinámico, atravesado por determinantes sociales, territoriales y culturales, que requiere respuestas articuladas entre los distintos sectores y actores del Distrito, orientadas a minimizar los impactos negativos en la salud, el bienestar y la vida de las personas, las familias y las comunidades.

Uno de los hitos más relevantes en este proceso fue la realización del III Estudio Distrital de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población General (Bogotá, 2022), liderado por la Secretaría Distrital de Salud. Este estudio permitió actualizar el perfil epidemiológico del consumo de SPA en la ciudad, evidenciando que aproximadamente el 13,4% de los adolescentes entre 12 y 17 años reportaron consumo de alguna sustancia en el último año, así como un incremento en el uso de NSP, como cannabinoides sintéticos, ketamina y otras sustancias de origen sintético con alta variabilidad y limitada trazabilidad.

Adicionalmente, los resultados del estudio evidenciaron patrones de consumo diferenciados según género, curso de vida y localización territorial, lo cual refuerza la necesidad de diseñar e implementar intervenciones focalizadas, territorializadas y contextualmente pertinentes, con enfoques diferenciales. Complementariamente, el Distrito ha robustecido su vigilancia y monitoreo a través del Observatorio de Salud de Bogotá (SaluData), plataforma que provee datos sistémicos basados en autorreporte para orientar la toma de decisiones. De igual manera, se han fortalecido las capacidades del talento humano mediante estrategias de asistencia técnica y capacitación, orientadas a profundizar la comprensión del fenómeno y asegurar la implementación de acciones integrales basadas en evidencia.

Asimismo, se han promovido procesos de fortalecimiento de capacidades para el talento humano en salud y otros sectores. Esto se ha logrado mediante asistencia técnica, capacitación y acompañamiento, orientados a mejorar la comprensión del fenómeno y a implementar acciones integrales basadas en evidencia.

En el ámbito normativo, la ciudad ha avanzado en la formulación y consolidación de directrices distritales articulados en el Modelo MAS Bienestar, que orienta las acciones institucionales dirigidas a la promoción de entornos saludables y al desarrollo de estrategias preventivas, incorporando enfoques de curso de vida, equidad, derechos y participación ciudadana. En este marco, se destaca la

implementación de la estrategia “SPAcios de Bienestar”, concebida como una respuesta integral, articulada y territorializada frente al consumo de SPA, sustentada en principios de intersectorialidad, gestión del riesgo, reducción del daño y promoción del bienestar emocional, y ajustada a los distintos niveles de riesgo y contextos de socialización de las poblaciones destinatarias.

En coherencia con lo anterior, para la Convocatoria de Retos de Investigación en Salud 2025, el Comité Técnico del Convenio 566-2025 priorizó la temática de Sustancias Psicoactivas (SPA), con el fin de orientar los proyectos de investigación hacia la generación de evidencia que contribuya al fortalecimiento de la respuesta institucional del Distrito. Esta priorización responde, entre otras, a las siguientes razones:

- a) El cumplimiento del artículo 62 del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “*Bogotá camina segura*”, orientado al fortalecimiento de condiciones para la vida digna de la población habitante de calle o en riesgo de habitabilidad de la calle, y a los parágrafos asociados a la investigación sobre riesgo químico, alertas tempranas, usos terapéuticos y estrategias intersectoriales diferenciadas.
- b) La formulación e implementación de la Política Pública de Sustancias Psicoactivas de Bogotá D.C. y su plan de acción 2026–2035, así como del Plan de acción transitorio para la reducción de la oferta y la demanda de SPA 2024–2025, en particular en lo relativo a la gestión del conocimiento y la investigación.
- c) La priorización del uso y abuso de SPA por parte de los sectores de la Administración Distrital en el marco de la Comisión Intersectorial Distrital de Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar (CIDSSB), con énfasis en la prevención en niños, niñas y adolescentes.
- d) La necesidad de evaluar la efectividad, el impacto social y las barreras de acceso de las intervenciones de la Gestión en Salud Pública (GSP) y del PSPIC, orientadas a la prevención del consumo de SPA y a la reducción del daño asociado.
- e) Vigilancia y respuesta temprana: Fortalecimiento de la capacidad institucional para identificar nuevas sustancias psicoactivas y patrones emergentes de consumo, permitiendo una respuesta oportuna mediante la valoración del riesgo y la emisión de alertas tempranas.

5.2 Dirigido a participantes y conformación de alianzas

La convocatoria está dirigida a alianzas conformadas por un mínimo de tres (3) grupos de investigación pertenecientes a instituciones domiciliadas en Bogotá Región, que desarrollen actividades relacionadas con investigación en salud pública y que cuenten con el reconocimiento por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - MinCiencias.

La conformación de la alianza responde a la naturaleza interdisciplinaria y compleja de los retos en salud pública abordados en la presente convocatoria. Esta condición constituye un criterio objetivo



Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas

Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

orientado a garantizar capacidad técnica suficiente, complementariedad de experticias, masa crítica investigativa y adecuada gestión del riesgo técnico del proyecto, en el marco del régimen especial aplicable a actividades de ciencia, tecnología e innovación. La alianza presentada en la etapa de postulación deberá mantenerse durante toda la ejecución del proyecto.

La conformación de la alianza debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Estar documentada mediante acuerdo escrito suscrito por todos los integrantes
- Definir de manera expresa los roles y responsabilidades de cada integrante.
- Establecer el porcentaje o alcance de participación de cada entidad.
- Designar un representante legal, vocero o entidad líder que actuará como interlocutor único ante la Agencia ATENEA.
- Determinar la duración de la alianza, la cual deberá ser, como mínimo, igual al término de ejecución del proyecto y su liquidación.

Nota 3. La alianza no tiene un máximo de actores que la conformen, siempre y cuando se cumpla con el mínimo requerido y podrá ser conformada por grupos de una misma institución.

Nota 4: Los grupos de investigación de la Secretaría Distrital de Salud o de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, podrán liderar las propuestas, no obstante, no podrán ser ejecutores de los recursos, ya que se busca asegurar la separación funcional entre el rol institucional del sector salud como orientador de política pública y la ejecución financiera de los proyectos fortaleciendo la transparencia y legitimidad del proceso.

Nota 5: El investigador principal deberá acreditar su vinculación a un grupo categorizado como A1 o A en la última clasificación vigente de MinCiencias.

Nota 6: La entidad líder podrá presentar más de una propuesta, siempre y cuando el investigador líder de cada propuesta sea diferente.

5.3 Requisitos habilitantes

A continuación, se describen los requisitos habilitantes de participación en la convocatoria. Su cumplimiento es obligatorio y verificable, contará con un periodo adicional de subsanación establecido en el cronograma de la Convocatoria. La ausencia de la evidencia correspondiente a estos requisitos, una vez finalizado el periodo de subsanación, implica la **inhabilitación** de la propuesta para continuar en las fases subsiguientes.

- 1) Las Universidades deberán presentar el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por el MEN; los centros, institutos y demás instituciones interesadas, acreditarán su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente. Se debe evidenciar que la universidad, centro o instituto de investigación tiene sede en alguna de las localidades de Bogotá, Distrito Capital o en Bogotá Región. (para efectos del presente documento de términos de referencia, Bogotá Región comprende los siguientes municipios: Bogotá, Soacha, Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Sesquilé, Sibate, Sopó, Tenjo, Tocancipá, Ubaté y Zipaquirá).

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

- 2) Los integrantes de los grupos de investigación participantes deberán tener sus hojas de vida actualizadas y visibles en la plataforma CvLAC, acreditando su vinculación oficial al grupo respectivo.
- 3) Los actores que hacen parte de la alianza deberán estar debidamente registrados y mapeados en hema, como actores del Ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) de Bogotá, a la fecha y hora de cierre de la convocatoria. Para completar este proceso, deberán realizar previamente su registro en: <https://agenciaatenea.gov.co/hema#block-hemagrupopieformulariohome> para solicitar las credenciales de acceso a la plataforma, con el fin de diligenciar la información correspondiente al mapeo institucional y de servicios.
- 4) Presentar, concepto de un comité de ética/bioética donde se especifique de manera clara e inequívoca que la propuesta ha sido revisada y avalada por este órgano. Debe anexar a este aval, el acto administrativo que soporta la conformación del Comité de ética o de Bioética que lo expide de alguna de las entidades de la alianza.
- 5) Carta Aval y compromiso institucional, (**Formato 1**), suscrita por el representante legal de cada una de las entidades que conforman la alianza o por quien tenga delegación expresa para comprometer jurídicamente a la institución, mediante la cual se respalde formalmente la participación en la propuesta y se acepten las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. La carta la firma el representante de la Universidad o quien acredite la capacidad para suscribir el documento.
- 6) Presentar aprobación del protocolo de investigación aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, cuando aplique, de acuerdo con la propuesta presentada o con los permisos y licencias necesarios expedidos por las autoridades correspondientes para el desarrollo de los proyectos y presentarlos junto con la propuesta.
- 7) Declarar la ausencia de conflictos de interés que afecten la postulación, evaluación o ejecución de la propuesta, mediante el **Formato 1. Carta de aval y compromiso institucional**.

Nota 7. Ningún integrante de la alianza podrá estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de orden constitucional o legal para contratar con el Estado.

5.4. Causales de rechazo y subsanación de la propuesta

5.4.1. Causales de rechazo no subsanables

A continuación, se relacionan las causales que dan lugar al rechazo y exclusión de las propuestas. La ocurrencia de cualquiera de estas situaciones supondrá la exclusión automática del proceso, sin que sea necesario que la propuesta sea objeto de evaluación técnica, financiera o de fondo, dependiendo de la fase en la que se detecte la causal.

Las causales podrán ser invocadas por la Agencia ATENEA en cualquier etapa de la convocatoria si se identifica su ocurrencia; es decir, estas causales operan de manera independiente al incumplimiento de las condiciones habilitantes previstas en el apartado anterior

Las causales de rechazo no subsanables son las siguientes:

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

- Conflicto de interés:** haber participado, directa o indirectamente, en la elaboración de los presentes términos de referencia o en el diseño de la convocatoria.
- Inconsistencia:** suministrar información falsa, adulterada, inexacta o engañosa que comprometa la legalidad o transparencia del proceso.
- Desalineación técnica:** cuando la propuesta no identifique explícitamente el reto al cual se postula, no formule preguntas de investigación coherentes con dicho reto, o no desarrolle un diseño metodológico orientado a evaluar, caracterizar o generar evidencia directamente relacionada con el alcance técnico definido para ese reto en el numeral 5.1 de los presentes Términos de Referencia.
- Duplicidad de financiación:** cuando la propuesta corresponda sustancialmente al mismo objeto, alcance, hipótesis o diseño metodológico de un proyecto previamente financiado, total o parcialmente, con recursos públicos del orden distrital o nacional, o cuando constituya una continuación directa de un proyecto en ejecución financiado con dichos recursos, sin que medie justificación técnica que evidencie un nuevo alcance sustantivo. Esta causal no aplicará cuando la propuesta constituya una nueva fase con objetivos, preguntas de investigación o alcances diferenciados y debidamente sustentados. Tampoco aplicará frente a financiaciones provenientes exclusivamente de cooperación internacional no pública, siempre que no exista concurrencia de recursos públicos nacionales o distritales sobre el mismo objeto.
- Extemporaneidad en la entrega:** radicar la propuesta fuera del plazo y hora establecido en el cronograma de la Convocatoria.
- Configuración de inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado.
- Vencido el término de subsanación sin que se haya corregido la situación, la propuesta será rechazada.

5.4.2. Causales de subsanación

Los requisitos habilitantes podrán ser subsanables de acuerdo con el cronograma de la convocatoria.

Vencido el término de subsanación sin que se haya corregido la situación, la propuesta será rechazada.

La subsanación, que se realiza en la fase 3, no podrá utilizarse para mejorar, adicionar o modificar el contenido técnico evaluable, el diseño metodológico, el alcance del proyecto, ni el presupuesto presentado.

El cumplimiento de los requisitos mínimos es responsabilidad integral de los proponentes. El incumplimiento por parte de cualquiera de las entidades integrantes de la alianza dará lugar al rechazo de la propuesta en su totalidad. La verificación de estas condiciones estará a cargo de la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Agencia ATENEA

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

5.5. Disposiciones financieras

En el marco del Convenio No. 566 de 2025, suscrito entre la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud (FFD) y la Agencia ATENEA, la presente convocatoria asigna recursos públicos destinados a la financiación de propuestas bajo la línea de retos de investigación.

La convocatoria dispone de un total de **MIL SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE, \$1.067.858.631-**, para financiar hasta siete (7) proyectos cada uno por un valor de hasta **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS. \$152.551.233**, para ejecutar en un plazo de hasta treinta (30) meses.

El monto por proyecto fue estimado con base en los costos promedio asociados a investigaciones aplicadas en salud pública que incluyen diseño metodológico, trabajo de campo, análisis de información, producción de resultados y actividades de transferencia, bajo un esquema de cofinanciación que incorpora una contrapartida mínima del 30% por parte de las alianzas proponentes. El plazo máximo de treinta (30) meses se fundamenta en los tiempos técnicos requeridos para el desarrollo integral de investigaciones aplicadas en salud pública, que incluyen diseño metodológico, gestión de avales éticos cuando aplique, levantamiento y análisis de información, validación de resultados y formulación de recomendaciones transferibles a la política pública. Este horizonte temporal permite garantizar rigurosidad científica y generación de evidencia verificable, evitando procesos fragmentados o resultados preliminares sin consolidación técnica.

Adicionalmente, la definición de un plazo amplio y técnicamente razonable reduce el riesgo de solicitudes recurrentes de prórroga, facilita una planeación adecuada de recursos y contribuye a una gestión contractual más eficiente y previsible, en coherencia con los principios de planeación y economía que rigen la administración pública.

5.5.1. Rubros financiables y no financiables

5.5.1.1. Rubros financiables

Los recursos asignados de la presente convocatoria deberán ejecutarse bajo los rubros financiables descritos a continuación. Todo gasto debe estar plenamente justificado y guardar una relación directa y necesaria con los objetivos, actividades y metodología de la propuesta conforme a los formatos señalados en el numeral 5.7.

1. **Personal:** Comprende el talento humano requerido para el desarrollo de la investigación.
 - **Identificación:** se deben especificar perfiles y roles (investigador principal, coinvestigador, auxiliar de investigación, etc.). Para el personal ya seleccionado, se deben especificar sus datos personales (nombre, tipo de documento de identidad, datos de contacto, entidad a la que está vinculado, tipo de vinculación y porcentaje de dedicación al proyecto).

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

- Los honorarios del personal que se vinculará con recursos asignados a través de esta convocatoria no podrán superar los establecidos por los límites definidos por la institución líder del proyecto, para ello se debe adjuntar tabla de honorarios de la institución líder en el archivo del proyecto. Se podrá destinar máximo el 60% de los recursos de financiación a este rubro.
- 2. **Equipos:** Se refiere a la adquisición o uso de instrumentos tecnológicos y herramientas especializadas estrictamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la propuesta.
- 3. **Materiales e insumos:** este rubro incluye los bienes fungibles, insumos y reactivos necesarios para la ejecución técnica del proyecto. Para su aprobación, el proponente deberá:
 - a. Justificar en el componente técnico, la necesidad y cantidad de los materiales, describir las actividades principales en las que se empleará, detallando su aporte al logro de los objetivos.
 - b. Los elementos deben relacionarse de forma agrupada por categorías o familias de insumos.
- 4. **Servicios técnicos:** comprende los servicios especializados a contratar con personas naturales o jurídicas externas al proyecto. Su contratación debe estar plenamente justificada y vinculada de forma directa con los objetivos de la propuesta.
 - a. Ejemplos: Análisis de laboratorio, pruebas técnicas especializadas, ensayos o caracterizaciones que no pueden ser desarrollados por el personal del proyecto. Se debe explicar la necesidad del servicio, describir las actividades principales y detallar su aporte al cumplimiento de los objetivos.
- 5. **Gastos de operación:** Corresponden a los costos indirectos necesarios para brindar soporte administrativo y logístico del proyecto, tales como personal de apoyo administrativo, servicios públicos proporcionales (agua, energía, internet), papelería, fotocopias y mensajería. Se podrá destinar como máximo el 7% de los recursos totales de financiación a este rubro.
- 6. **Salidas de campo:** comprende los costos de transporte, alimentación y logística necesarios para la recolección de información o toma de muestras en terreno. Para su aprobación, se debe justificar la necesidad de cada salida, describir las actividades previstas y detallar su impacto directo en el logro de los objetivos.
- 7. **Software:** Adquisición de licencias especializadas para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel). La solicitud debe incluir una justificación técnica que detalle las actividades donde se empleará y, la duración de la licencia y su aporte estratégico al cumplimiento de los objetivos y metodología propuesta.
- 8. **Viajes y viáticos.** Comprende los gastos de transporte (aéreo o terrestre) y viáticos necesarios para el desarrollo científico-técnico de la propuesta. Incluye desplazamientos para capacitaciones especializadas, estancias de investigación y actividades técnicas directamente vinculadas al cronograma del proyecto.

9. **Eventos académicos y de capacitación.** Recursos destinados a la participación de los integrantes de la alianza en espacios de divulgación y formación, tales como foros, talleres, simposios, congresos y seminarios. Se debe justificar la pertinencia de cada evento, detallando las actividades previstas y su contribución al logro de los objetivos y la retroalimentación del proyecto.
10. **Publicaciones y difusión de resultados.** Incluye los costos asociados a la comunicación y transferencia del conocimiento generado de los proyectos de investigación.
11. **Gastos de propiedad intelectual y patentes:** Costos destinados a la protección de los desarrollos generados, incluyendo, tasas de solicitud, asesoría jurídica especializada, tramitación y registro.
 - a. Su aplicación está condicionada a que la propuesta identifique, explícitamente, productos con potencial patentable. Para su aprobación, el proponente debe fundamentar la necesidad de la protección, describir las etapas del trámite y explicar cómo el aseguramiento de la propiedad intelectual fortalece los resultados esperados del proyecto.

5.5.1.2. Rubros no financiados

No serán financiados con recursos de la presente convocatoria los siguientes conceptos: adquisición de vehículos, construcciones o adecuaciones locativas, imprevistos, impuestos diferentes al IVA y al gravamen a los movimientos financieros (GMF), contraprestación por la ejecución del proyecto, membresías, suscripciones y muebles de oficina.

Adicionalmente, no podrán ser financiados los costos asociados a la adquisición de seguros o pólizas de cualquier naturaleza, los cuales deberán ser asumidos por las entidades integrantes de la alianza.

El personal que ya se encuentra vinculado con los integrantes de la alianza no podrán ser financiados con los recursos de la convocatoria, estos deberán relacionarse como contrapartida en caso de que la alianza lo considere necesario.

5.5.2. Aportes de contrapartida

La contrapartida constituye el aporte de los actores del Sistema de CTel integrantes de la alianza, como manifestación de su compromiso con el desarrollo y la ejecución del proyecto. Estos recursos complementan el financiamiento de la convocatoria y aseguran la viabilidad técnica, operativa y financiera de la propuesta.

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Las entidades participantes deberán acreditar una contrapartida mínima equivalente al 30% del valor total de la financiación. Este aporte podrá ser representado en efectivo, en especie o mixto, bajo las siguientes condiciones:

- Estar debidamente justificado, cuantificado y vinculado con las actividades y objetivos del proyecto, durante el plazo de ejecución del mismo.
- La valoración de la contrapartida debe estar soportado según los precios de mercado o tablas institucionales.
- Se deberán reportar en los formatos financieros establecidos para la convocatoria, detallando origen y destino del recurso.
- Se deberá indicar para los investigadores y coinvestigadores su porcentaje de dedicación al proyecto.

5.6. Propuesta de investigación

Las alianzas de investigación y sus representantes institucionales son responsables directos de la identificación, diseño e implementación de los proyectos. Cada postulación deberá estar respaldada por una alianza formal, debidamente acreditada mediante la Carta de aval y compromiso institucional.

Por lo anterior, las alianzas postulantes deberán presentar un (1) documento técnico estructurado y coherente que integre el componente técnico-científico como el componente financiero, siguiendo las instrucciones establecidas en el **Formato 2. Descripción de contenidos de la propuesta**.

Este documento será el insumo principal para el proceso de evaluación; por lo tanto, deberá demostrar de manera explícita la viabilidad, pertinencia técnica, solidez metodológica y el potencial impacto de la investigación en el marco de los retos de ciudad definidos.

5.6.1. Componente técnico – científico

La propuesta deberá registrarse mediante el **Formato 2. Descripción de contenidos de la propuesta**, ajustándose a las necesidades específicas del proyecto. El documento técnico debe integrar los siguientes apartados:

- Información general y talento humano
 - Identificación: título del proyecto, lugar de implementación y periodo de ejecución.
 - Equipo de investigación: identificación del investigador principal (especificando categoría y grupo de investigación de adscripción) y del equipo colaborador.
 - Idoneidad: descripción de la experiencia y trayectoria de las entidades participantes en la temática abordada.
- Contenido técnico y metodológico
 - Enquadre estratégico: identificación del reto o retos de ciudad en los que se enmarca la investigación.
 - Resumen ejecutivo: síntesis de la propuesta (máximo 300 palabras).
 - Justificación: planteamiento del problema, pregunta de investigación y el aporte novedoso al conocimiento.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

- **Objetivos:** definición del objetivo general y los específicos.
- **Metodología:** descripción detallada del tipo de estudio, fuentes de información, técnicas de recolección y propuesta de análisis de datos.

3. Ejecución y resultados

- **Cronograma:** relación de actividades articuladas con los objetivos e hitos de comprobación de avance.
- **Resultados y productos:** definición de los productos esperados y la estrategia de divulgación de resultados.
- **Gestión de riesgos:** identificación de riesgos, dificultades potenciales y sus respectivos planes de mitigación.

4. Consideraciones transversales

- **Ética y ambiente:** apartados sobre consideraciones éticas e impacto ambiental del proyecto.
- **Referencias:** bibliografía y fuentes consultadas.

La propuesta deberá contemplar los elementos necesarios para el logro de los productos mínimos esperados que se listan a continuación:

1. Formación de recurso humano en CTel:

- Vinculación de un (1) estudiante de maestría: se debe especificar la modalidad de vinculación, (indicar tipología, por ejemplo: beca, matrícula, apoyo a sostenimiento, contrato de prestación de servicios, contratación laboral, entre otros).
- Vinculación de un (1) estudiante de pregrado: se debe especificar la modalidad de vinculación conforme a las categorías descritas anteriormente.

2. Productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento:

- Un (1) artículo de investigación original: resultado directo del proyecto, sometido a una revista científica indexada en bases de datos un índice internacional o con su respectiva homologación en Publindex.
- Un (1) artículo de investigación científico original: resultado del proyecto, sometido a una revista científica de circulación nacional indexada.

3. Productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento - divulgación publicación de la ciencia:

- Una (1) ponencia en evento académico de carácter internacional.
- Al menos una publicación mensual en una cuenta institucional o redes sociales institucionales donde se presente contenido asociado al proyecto que dé cuenta del avance en proceso de investigación, la relación y aportes de las entidades aliadas y financiadoras, las capacidades científicas de los aliados y entidades y/o demás comunicaciones de interés para el Sistema Distrital de CTel.

- Dos (2) reuniones de socialización de resultados del proyecto con asistencia de al menos una entidad de Gobierno Distrital, 1 actor del ecosistema de CTI reconocido por Minciencias y 2 entidades del sector salud.
- Una (1) cartilla educativa dirigida a la comunidad a través la cual se socialicen los resultados más importantes del proyecto. Esta cartilla deberá ser divulgada mediante la licencia Creative Commons Atribución – No comercial – Compartir igual 4.0.
- Veinte (20) horas de capacitación o asesoría técnica en temas de interés para la Secretaría Distrital de Salud o la Agencia Atenea. Las temáticas y especificaciones técnicas se definirán de manera conjunta durante la ejecución del proyecto.

Nota 11. Los proponentes que requieran el uso de las bases de datos del Estado, incluidas las bases de datos de la Secretaría Distrital de Salud, deberán surtir todos los procesos definidos por la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, así como los **requerimientos** establecidos por las instituciones que administran la información y que los proponentes requieran. La financiación por parte de la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea y la Secretaría Distrital de Salud no exime este paso. Dicho insumo no puede constituir un hito restrictivo para el desarrollo del proyecto.

Nota 12. Los proyectos presentados en el marco de la presente convocatoria deberán cumplir con la normatividad vigente para citación y referenciación, la originalidad de los contenidos y el uso ético y transparente de herramientas de apoyo, incluidas aquellas basadas en inteligencia artificial (IA), declarando de manera expresa y transparente el uso de herramientas de inteligencia artificial en la elaboración de la propuesta, indicando su finalidad (por ejemplo, apoyo a la redacción, organización de información, traducción o revisión de estilo), sin que ello sustituya el trabajo intelectual, analítico y creativo propio de los investigadores responsables.

Nota 13. La propuesta presentada por la alianza postulante se entenderá como un compromiso conjunto y vinculante entre las organizaciones que la conforman, tanto para la fase de evaluación como para la eventual ejecución del proyecto. Durante la ejecución, cualquier modificación relacionada con la conformación de la alianza, el cambio de sede institucional, la desvinculación de aliados estratégicos, o la pérdida de capacidades técnicas, científicas u operativas declaradas en la propuesta, deberá ser informada de manera inmediata y por escrito a la entidad (Agencia ATENEA). Dichas modificaciones estarán sujetas a evaluación y aprobación expresa por parte de la entidad (Agencia ATENEA), la cual determinará si los cambios afectan la viabilidad, pertinencia, alcance o impacto del proyecto. En caso de que se evidencie una afectación sustancial, la entidad podrá adoptar las medidas correspondientes, incluyendo la modificación, suspensión o terminación anticipada del contrato, según aplique.

5.6.2. Componente financiero

La información financiera de la propuesta deberá presentarse obligatoriamente en el **Formato Descripción contenidos de la propuesta** y el **Formato 3. Presupuesto de la propuesta**. El presupuesto debe estar debidamente desglosado por rubros, discriminado por año de ejecución y fuente de financiación, garantizando una relación directa y coherente con los objetivos y actividades planteadas. Así mismo, del total del valor financiado por la Agencia Atenea, se exige un 30% de contrapartida en recursos en efectivo o en especie

Nota 13. Para las propuestas que resulten financiadas en la presente convocatoria, la Agencia Atenea exigirá una garantía de cumplimiento equivalente al 20% del recurso asignado y con una vigencia de seis meses más con respecto a la duración del contrato. Este valor deberá ser cubierto por las instituciones que conforman la alianza y será un requisito del contrato y/o convenio a suscribir para la financiación.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Nota 14. Durante la ejecución del proyecto, se podrán presentar hasta tres (3) solicitudes de traslado entre rubros. Se aclara que cada solicitud podrá agrupar múltiples movimientos presupuestales, los cuales serán autorizados siempre que no comprometan los objetivos ni los resultados esperados del proyecto. Todo movimiento que exceda el veinte por ciento (20%) del rubro de destino requerirá la aprobación expresa de la Agencia ATENEA, previo envío de la justificación técnica correspondiente.

Nota 15. Las especificaciones técnicas y condiciones de gastos para cada rubro se encuentran detalladas en los numerales 5.6.1 y 5.6.2, así como en el **Formato 2. Descripción contenidos de la propuesta**. Es responsabilidad del proponente garantizar la total concordancia entre la justificación técnica y el presupuesto detallado.

5.7. Proceso de postulación

Las propuestas deberán ser inscritas formalmente por las alianzas siguiendo las instrucciones, fases y cronograma establecidos por la Agencia Atenea, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.8. Esta inscripción constituye la manifestación oficial de interés y da inicio formal a las siguientes fases.

Al momento de la radicación, los integrantes de la alianza declaran bajo la gravedad de juramento que: (i) aceptan íntegramente los términos y condiciones de la presente convocatoria; (ii) y declaran que la información y documentación suministrada es veraz, completa y verificable. Una vez radicada la propuesta, no se permitirá la adición o modificación de documentos que afecten la evaluación técnica la consistencia financiera o el puntaje. Únicamente podrán ser objeto de corrección en la etapa de subsanación, aquellos documentos o inconsistencias de carácter administrativo que no alteren el contenido esencial ni los criterios de calificación del proyecto.

A continuación, se detallan los documentos habilitantes exigidos y las instrucciones para su presentación por parte de las alianzas. Cada propuesta deberá incluir la totalidad de la documentación que se relaciona en la tabla 1.

Tabla 1. Presentación de documentos de requisitos habilitantes.

Requisitos mínimos entidades	Descripción	Nombre con el que se debe guardar el archivo para adjuntarlo	Formato de entrega
1. Certificado de existencia	Certificación que acredite la existencia legal de las entidades que conforman la alianza de acuerdo con su naturaleza jurídica, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.	RM_Certificado_existencia.pdf	ZIP: debe adjuntar una única carpeta comprimida en formato ZIP. Esta carpeta debe incluir un archivo PDF por cada
2. Acta de designación	Acto administrativo que soporte la delegación de la representación en caso de que el firmante sea diferente a quien aparece como representante legal	RM_acto_administrativo.pdf	

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Nota 17. El documento debe presentarse en un único archivo PDF, debidamente firmado por todos los integrantes del grupo de investigación que participarán en la propuesta.		requisito mínimo solicitado y organizado en el orden señalado
3. Aval del Comité de Ética	Certificación de aval o concepto aprobado de un comité de ética/bioética donde se especifique de manera clara e inequívoca que la propuesta ha sido revisada y avalada por este órgano. Debe anexar a este aval, el acto administrativo que soporta la conformación del Comité de ética o de Bioética que lo expide de alguna de las entidades de la alianza. Nota 18. Los documentos deberán integrarse en un único archivo PDF	RM_comite_etica.pdf	
4. Certificado de aprobación del INVIMA (si aplica)	Certificación o concepto de aprobación del protocolo de investigación aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA. Este documento es de carácter obligatorio para todas aquellas propuestas que, por su naturaleza, involucren el uso de medicamentos, dispositivos médicos, productos biológicos o procedimientos que requieran la vigilancia y regulación de esta entidad	RM_INVIMA.pdf	
5. Formato 1. Carta de aval y compromiso institucional	Este documento debe cumplir con los siguientes requisitos: - Diligenciamiento integral: debe completarse en su totalidad, sin omitir ningún campo. - Suscripción y firma del representante legal o apoderado de la entidad o las entidades que conforman la alianza. Enmarcarse claramente en al menos uno (1) de los retos de la convocatoria, consignados en el numeral 5.1 “Retos de Ciudad Para esto, el proponente adjuntará en el link dispuesto, un documento de no más de trescientas (300) palabras con la justificación de por qué la propuesta se enmarca en el reto o retos seleccionados. - Cumplir a cabalidad con todo lo establecido en el numeral 2 “Alcance” incluidas las notas.	Formato 1_Carta de aval y compromiso institucional.pdf	PDF: debe adjuntar un único archivo PDF con la carta diligenciada

	• Nombre y experiencia del investigador principal, el cual debe estar adscrito a una institución u organización de cualquier naturaleza pública, privada, nacional o internacional, con domicilio en el Distrito Capital, la cual será llamada la Entidad Líder, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de esta convocatoria. • Contrapartida en efectivo o especie a aportar y ejecutar por cada uno de los miembros de la alianza, cuya sumatoria total, no deberá ser inferior al 30% del valor total del proyecto.		
6. Presentación del Formato 2. Descripción de contenidos de la propuesta	Este documento constituye el cuerpo técnico-científico del proyecto y su presentación debe cumplir con los siguientes requisitos: • Diligenciamiento integral: el formato debe completarse en su totalidad, sin omitir ningún campo ni modificar la estructura de los apartados solicitados. • Consistencia técnica: la información consignada debe ser coherentes con los objetivos, la metodología y los resultados esperados descritos en la propuesta. Calidad de la información: los contenidos deben ser claros, precisos y estar debidamente sustentados, ya que este documento será el insumo base para el proceso de evaluación por pares	Formato 2_Descripción de contenidos de la propuesta.pdf	PDF: debe adjuntar un único archivo PDF con el contenido de la propuesta diligenciado
7. Presentación del Formato 3. Presupuesto de la propuesta	Este documento debe presentarse obligatoriamente en formato de Excel dispuesto por la Agencia y cumplir con los siguientes requisitos: • Diligenciamiento integral: debe completarse en su totalidad, detallando cada rubro según las fuentes de financiación (Atenea y contrapartida) y los años de ejecución. No se deben omitir campos ni dejar celdas obligatorias vacías. • Consistencia financiera: los montos totales deben coincidir exactamente	Formato 3_Presupuesto de la propuesta	EXCEL: debe adjuntar un único archivo XLSX (EXCEL) con el presupuesto de la propuesta diligenciado.

	con los resúmenes financieros presentados en la propuesta técnica. Nota 19. La presentación de este formato es un requisito indispensable para la validación de la propuesta. El incumplimiento en su entrega, la falta de diligenciamiento o la ausencia de las firmas requeridas invalidará la postulación y no será objeto de subsanación, por afectar la esencia económica del proyecto. Nota 20. No se debe modificar la estructura original del archivo Excel (evite insertar o eliminar filas y columnas).		
Presentación del Formato de conocimiento de la contraparte persona jurídica	Este documento debe cumplir con los siguientes requisitos: - Diligenciamiento integral: debe completarse en su totalidad, sin omitir ningún campo. - Suscripción de la entidad aliada: firma del representante legal de la universidad o centro de investigación participante. Nota 21. Este requisito es indispensable para la validación de la participación de la alianza en el proceso. La falta de diligenciamiento o de firma invalida el documento.	Formato de conocimiento de la contraparte persona jurídica .pdf	PDF: debe adjuntar un único archivo PDF con el formato diligenciado
Formato identificación de PEP persona natural	Este documento debe cumplir con los siguientes requisitos: - Diligenciamiento integral: debe completarse en su totalidad, sin omitir ningún campo, de acuerdo con la naturaleza de la entidad. - Suscripción de la entidad aliada: firma del representante legal de la universidad o centro de investigación participante. Nota 22. Este requisito es indispensable para la validación de la participación de la alianza en el proceso. La falta de diligenciamiento o de firma invalida el documento.	Formato identificación de PEP persona natural .pdf	PDF: debe adjuntar un único archivo PDF con el formato diligenciado

Fuente. Agencia ATENEA y Secretaría Distrital de Salud.

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

5.7.1. Canal oficial de postulación

El proceso de postulación deberá ser realizado por un (1) integrante de la alianza, quien será el responsable de diligenciar el formulario oficial de inscripción y cargar, en representación de la alianza, la totalidad de los documentos descritos en la Tabla 1. El registro se efectuará, únicamente, a través del enlace institucional habilitado por la Agencia ATENEA:

- Enlace de inscripción: [Convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025 - Programa Bogotá Científica | Atenea | Agencia distrital para la educación superior, la ciencia y la tecnología](#)
- Restricción: en ninguna circunstancia se recibirán propuestas por medios físicos, correo electrónico u otros canales distintos al formulario institucional.
- Cierre de la plataforma: el formulario permanecerá habilitado hasta las **11:59 p.m. (hora local) del día de cierre definido en el cronograma**. Se tomará como hora oficial de radicación la registrada por el sistema al momento de completar el envío.

5.8 Etapa de evaluación

La etapa de evaluación tiene como finalidad verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes y valorar la calidad técnica de las propuestas postuladas, con el propósito de conformar el orden de elegibilidad y seleccionar, conforme a la disponibilidad y a lo establecido en el numeral 5.9, hasta siete (7) propuestas que evidencien mayor calidad, pertinencia, viabilidad y alineación con los retos y enfoques de la Convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025.

Esta etapa será liderada por la Agencia ATENEA, en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud, y se desarrollará en dos (2) etapas consecutivas y eliminatorias: (i) verificación de requisitos habilitantes y/o mínimos y (ii) evaluación técnica. Como resultado de cada etapa, se generarán y conservarán los registros correspondientes (matrices/listados de verificación, actas de evaluación, consolidado de puntajes y publicaciones), de acuerdo con el cronograma y disposiciones de la convocatoria.

5.8.1. Etapa 1. Verificación de requisitos habilitantes y/o mínimos (Fase 3)

En esta etapa, la Agencia ATENEA verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y mínimos establecidos en el numeral 5.4 de los presentes Términos de Referencia.

Cuando se identifiquen situaciones susceptibles de subsanación conforme a dicho numeral, la Agencia notificará a la alianza postulante mediante el canal oficial, indicando los documentos o aclaraciones requeridas y el plazo correspondiente según el cronograma.

Finalizada la revisión y, en caso de haber lugar, el periodo de subsanación, se publicará el listado definitivo de propuestas habilitadas para continuar a la etapa de evaluación técnica (Fase 4).

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Nota 23. En caso de detectarse inconsistencias subsanables durante la etapa 1 (Verificación), la Agencia ATENEA notificará a través del sitio web de la Agencia Atenea, las solicitudes y correcciones establecidas dentro de los plazos estipulados en el cronograma de la convocatoria.

La Agencia ATENEA podrá solicitar aclaraciones o información adicional respecto de la documentación presentada, cuando ello resulte necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia. Dichas solicitudes no podrán implicar la modificación sustancial de la propuesta ni la incorporación de elementos que alteren las condiciones inicialmente evaluadas.

5.8.2. Etapa 2. Evaluación técnica de la propuesta (Fase 4):

Las propuestas habilitadas serán evaluadas por una Comisión y/o Comité Técnico Evaluador, la cual estará integrada por:

- Un (1) par académico externo: profesional con experiencia comprobada en investigación del consumo de sustancias psicoactivas, salud pública, seleccionados por la Agencia ATENEA y aprobados por el comité de seguimiento del Convenio suscrito con la SDS.
- Dos (2) representantes técnicos de la Secretaría Distrital de Salud especializados y relacionados con el alcance de la convocatoria.
- Dos (2) representantes técnicos de la Agencia ATENEA: profesionales especializadas y con experticia en gerencia de proyectos de investigación.

La asignación de puntajes responde a criterios objetivos diseñados para garantizar la transparencia y pertinencia del proceso. La evaluación se basará en tres (3) criterios que permiten obtener una valoración integral de la calidad técnica de la propuesta.

Criterios de valoración

Cada propuesta será calificada de acuerdo con los siguientes criterios definidos en el **Anexo 1 Criterios de evaluación para la convocatoria Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas** - con un sistema de puntos de 0 a 100:

1. **Calidad científico-técnica de la propuesta (60 puntos):** Se evaluará la coherencia de la propuesta con los propósitos específicos de la convocatoria, entendidos como: (i) generar evidencia científica aplicada sobre el uso y abuso de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C., (ii) evaluar intervenciones existentes o caracterizar riesgos emergentes conforme a los retos definidos en el numeral 5.1; y (iii) formular recomendaciones transferibles para el fortalecimiento de la política pública distrital. Se valorará adicionalmente la claridad metodológica (10 puntos), la concordancia entre objetivos, actividades, cronograma y presupuesto (30 puntos), y la calidad y pertinencia de los productos comprometidos (10 puntos).
2. **Impacto y relevancia de los resultados (15 puntos):** Se evaluará la pertinencia del proyecto frente al reto priorizado, la claridad en la identificación de beneficiarios directos e indirectos, la viabilidad de transferencia de los resultados a la política pública distrital y la solidez de las

- recomendaciones propuestas para fortalecer la gestión en salud pública relacionada con sustancias psicoactivas.
3. **Capacidad técnica de la alianza (25 puntos).** Se evalúa la trayectoria de las entidades que conforman la alianza, la articulación y complementariedad de los grupos de investigación para la ejecución. De los 25 puntos se asignarán 5 puntos a las propuestas que vinculen al menos un grupo de investigación de la Secretaría Distrital de Salud o de las Subredes Integradas de Servicios de Salud. La asignación de este puntaje busca incentivar la articulación institucional y el fortalecimiento de capacidades técnicas del sector salud distrital. En todo caso, los grupos de investigación de la Secretaría Distrital de Salud o de las Subredes Integradas de Servicios de Salud que participen como proponentes no podrán intervenir en el proceso de evaluación de las propuestas, y los evaluadores deberán suscribir declaración de ausencia de conflicto de interés.

La ponderación de los 100 puntos está directamente alineada con los objetivos de la convocatoria y con el perfil de los proyectos que se busca priorizar.

Únicamente integrarán el Banco de Elegibles aquellas propuestas que obtengan una calificación igual o superior a 80 puntos.

Con el fin de garantizar la coherencia técnica entre los retos priorizados, los objetivos de la convocatoria, los resultados esperados y los criterios de evaluación, el proceso evaluativo verificará que cada propuesta presentada establezca de manera explícita la relación entre el problema identificado, la metodología propuesta, los productos esperados y su contribución concreta al mejoramiento de la salud pública en el Distrito Capital.

En particular, las propuestas deberán evidenciar: (i) la generación de conocimiento e información científicamente validada (ii) su aplicabilidad en la toma de decisiones o en el ajuste de intervenciones relacionadas con el uso y abuso de sustancias psicoactivas; y (iii) mecanismos claros de transferencia o apropiación de resultados hacia el sistema distrital de salud.

La evaluación técnica considerará esta trazabilidad como elemento estructural para la asignación de puntaje, sin que ello implique la limitación de enfoques metodológicos o tipologías específicas de proyectos, siempre que estos se enmarquen en investigación aplicada en salud pública y respondan de manera verificable a los retos definidos en el presente documento.

Nota 24. Tras la publicación de los resultados de esta fase, las alianzas podrán solicitar aclaraciones dentro de los plazos establecidos en el cronograma.

5.9. Selección de propuestas y publicación de resultados

Concluida la evaluación técnica, las propuestas que hayan superado la verificación de requisitos habilitantes y obtenido un puntaje igual o superior a ochenta (80) puntos serán ordenadas de mayor a menor según su calificación final. En todo caso, las propuestas que hayan obtenido el puntaje mínimo, para hacer parte del banco de elegibles, deberán haber superado la validación SARLAFT de que trata el numeral 5.15.7 del presente documento.



Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas

Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Serán seleccionados para financiación hasta siete (7) proyectos, conforme al orden de mérito y hasta agotar los recursos disponibles de la convocatoria.

La selección no genera obligación de financiación por fuera del marco presupuestal aprobado.

Los resultados definitivos se publicarán en la página web de la Agencia ATENEA, a través del enlace dispuesto en el numeral 5.7.1.

Los contratos de recuperación contingente que se deriven de la presente convocatoria se suscribirán una vez se levanten las restricciones contenidas en la Ley 996 de 2005.

Criterios de desempate

En caso de presentarse igualdad en el puntaje total entre dos o más propuestas, se aplicarán los siguientes criterios en orden de prioridad:

- Mayor puntaje en el subcriterio de concordancia entre objetivos, actividades, cronograma y presupuesto.
- Mayor puntaje en el subcriterio de cantidad y calidad de los productos comprometidos.
- Mayor puntaje en el subcriterio de claridad metodológica.
- Mayor puntaje en el criterio de capacidad técnica de la alianza.
- Prioridad por fecha y hora de radicación de la postulación.

Nota 25. Si el número de propuestas que alcanzan el puntaje mínimo (80 puntos) es inferior a los cupos previstos, solo dichas propuestas entrarán al banco de elegibles. En consecuencia, la entidad no estará obligada a adjudicar la totalidad de los recursos o cupos si las postulaciones restantes no cumplen con el umbral de calificación exigido.

Nota 26. Si una propuesta seleccionada no suscribe el documento de formalización, desiste del proceso o incumple los requisitos de contratación, la Agencia ATENEA podrá seleccionar la propuesta que ocupe la siguiente posición en el orden de elegibilidad. Este procedimiento se realizará de manera sucesiva y en orden descendente, siempre que se cumpla con el puntaje mínimo, hasta agotar el listado o asignar la totalidad del presupuesto.

Nota 27. Las propuestas seleccionadas se ejecutarán en un periodo de hasta treinta (30) meses, según el cronograma presentado y a partir del cumplimiento de los requisitos de inicio. Los contratos de financiamiento de recuperación contingente se perfeccionarán con la aprobación en la plataforma SECOP II. Su ejecución iniciará con el primer desembolso por parte de la Agencia ATENEA, previa aprobación de la póliza de cumplimiento y expedición del registro presupuestal.

Nota 28. Una vez publicados los resultados definitivos, la entidad ejecutora dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación requerida. El incumplimiento en la entrega resultará en la pérdida de la financiación; en tal caso, se asignará el recurso a la siguiente propuesta del banco de elegibles.

Nota 29. La Secretaría Distrital de Salud y la Agencia ATENEA se reservan el derecho de declarar desierta la convocatoria o abstenerse de seleccionar propuestas si estas no cumplen con los criterios técnicos o no se alinean con los objetivos estratégicos del proceso.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Nota 30. La Agencia ATENEA podrá verificar evidencias y solicitar aclaraciones o documentos adicionales en cualquier momento previo a la formalización del beneficio.

Nota 31. Los resultados consolidados se publicarán en los medios oficiales. Será responsabilidad exclusiva del postulante verificar el estado y avance de su propuesta en cada etapa del proceso.

5.10. Declaratoria de desierta y ajustes del proceso

La Agencia ATENEA podrá declarar desierta total o parcialmente la convocatoria cuando:

- a) No se presenten propuestas.
- b) Ninguna propuesta alcance el puntaje mínimo establecido.
- c) Se evidencie imposibilidad jurídica, técnica o presupuestal para continuar el proceso.

La declaratoria de desierta no generará derecho a indemnización alguna para los proponentes.

5.11. Datos de contacto, publicidad e información oficial

Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA:

- Teléfono: (601) 6660006
- Portal de PQRS: <https://siga.agenciaatenea.gov.co/WebSigaPQR/radicacionPQR>

Canales de información y actualización:

Toda la información oficial de la Convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025 con ejecución en la vigencia 2026 será publicada y actualizada exclusivamente a través de los canales institucionales de la Agencia ATENEA.

- Sitio web oficial: www.agenciaatenea.gov.co

Los interesados consultar periódicamente los canales oficiales, ya que estos constituyen el único medio válido para la notificación de actos administrativos y cambios.

Divulgación y transparencia

Los avances y resultados de los proyectos seleccionados se comunicarán mediante boletines, redes sociales y otros medios institucionales, garantizando siempre el cumplimiento de los lineamientos de confidencialidad y protección de datos establecidos para esta convocatoria. Además, los resultados de la convocatoria se publicarán en la página web de la Agencia ATENEA a través del enlace dispuesto en el numeral 5.7.1.

5.12. Aclaraciones

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>



Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas

Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Cualquier solicitud de aclaración sobre el contenido de este documento deberá radicarse por escrito a través del portal de PQRS de la Agencia ATENEA. El plazo para presentar dichas consultas estará comprendido desde la publicación de los presentes términos de referencia hasta al cierre de la convocatoria, mediante el siguiente enlace: <https://siga.agenciaatenea.gov.co/WebSigaPQR/radicacionPQR>.

5.13. Adendas

La Agencia ATENEA se reserva la facultad de modificar el presente documento y su cronograma mediante adendas, cuando así lo exijan las necesidades del servicio o la conveniencia para el adecuado desarrollo de la Convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025 con ejecución en la vigencia 2026. Dichas modificaciones serán publicadas oficialmente en el sitio web: [Convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025 - Programa Bogotá Científica | Atenea | Agencia distrital para la educación superior, la ciencia y la tecnología](#)

5.14. Veeduría ciudadana

En cumplimiento de los artículos 103 y 270 de la Constitución Política y la Ley 850 de 2003, la presente convocatoria promueve el ejercicio de la vigilancia ciudadana sobre la gestión pública. Las organizaciones comunitarias y la ciudadanía en general podrán constituir veedurías para realizar el seguimiento a los proyectos seleccionados, enfocándose en los siguientes aspectos:

- Cumplimiento: verificación de objetivos, cronogramas y entrega de productos.
- Transparencia: vigilancia del uso adecuado, eficiente y transparente de los recursos públicos asignados.
- Calidad: seguimiento a la ejecución técnica y al impacto territorial de las iniciativas.

Las alianzas seleccionadas deberán garantizar el acceso a toda la información de carácter público relacionada con la ejecución del proyecto.

Por su parte, la Agencia ATENEA y la Secretaría Distrital de Salud (SDS) facilitarán las condiciones para esta participación mediante:

- Acceso a la información: disponibilidad de datos sobre resultados y uso de recursos.
- Orientación: asistencia técnica y normativa para el ejercicio de la veeduría.
- Espacios de participación: inclusión en jornadas de seguimiento, evaluación y socialización programadas.

El ejercicio de las veedurías deberá regirse por los principios de independencia, respeto y legalidad, evitando cualquier interferencia en la ejecución operativa de los proyectos.

5.15. Disposiciones de cumplimiento

En este apartado se encuentra la información de cumplimiento obligatorio para la formulación de la propuesta. Los proponentes deberán observar las disposiciones en materia de propiedad intelectual,

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

confidencialidad, veracidad de la información y tratamiento de datos personales, así como las condiciones de indemnidad y validación en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

5.15.1 Propiedad Intelectual

De conformidad con el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023, **ATENEA**, y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – Fondo Financiero Distrital de Salud**, en calidad de entidades financiadoras, ceden la totalidad de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial) que lleguen a tener sobre todos los resultados y/o activos intangibles generados en desarrollo de los proyectos financiados a través de estas convocatorias en favor de las instituciones que conforman la alianza ejecutora, en los términos que se acuerdan para la distribución de la titularidad. Esta cesión se extiende para todos los países del mundo y por el término máximo de protección reconocido en cada uno de estos territorios teniendo en consideración el mecanismo de protección previsto por la propiedad intelectual que resulte aplicable.

Sin embargo, antes de la liquidación del correspondiente acuerdo de financiación, dicha alianza deberá reconocer mediante documento suscrito con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ (SDS) y ATENEA**, un porcentaje sobre las ganancias que se llegaren a obtener por la explotación y/o comercialización, directa e indirecta, de los productos obtenidos y/o derivados del proyecto financiado. Este porcentaje deberá ser garantizado incluso en los escenarios de licenciamiento o cesión de los derechos de propiedad intelectual en donde los productos sean explotados o comercializados por un tercero. El porcentaje asignado en favor de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ (SDS)** no podrá ser inferior al 20%. Este porcentaje recaerá sobre los ingresos netos (descontados gastos e impuestos) obtenidos por la explotación económica de los activos que sean referidos dentro del documento al que se ha hecho referencia

En caso tal que la IES ejecutora, alguno de los miembros de la alianza, o cualquier tercero licenciario o cesionario de los derechos de propiedad intelectual sobre resultados obtenidos en desarrollo del programa, generen ganancias por medio de la explotación económica de las prerrogativas reconocidas por el derecho de autor o la propiedad industrial, se encontrarán en la obligación de desarrollar la totalidad de las actividades que a continuación se describen:

- Reportar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.** y a **LA AGENCIA**, sobre dicho hecho en un plazo inferior a un (1) mes contado a partir de la fecha en la que inicie la explotación económica del producto.
- Transferir los correspondientes dineros de conformidad con el porcentaje acordado en favor de **LA SECRETARÍA** en la periodicidad establecida dentro del documento o acto en donde se defina el porcentaje que corresponderá a ésta. Esta periodicidad no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha en la que inicie la explotación económica del producto.
- Entregar información veraz en relación con la explotación económica de dichos productos en el comercio, permitiendo que **LA SECRETARÍA** pueda solicitar, inclusive acudiendo a los estrados judiciales correspondientes, los balances, contratos, facturas y/o demás información directamente relacionada con la explotación de los intangibles generados y/o derivados del proyecto financiado.



Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas

Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

- d. En respeto al artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023, los dineros así recibidos deberán invertirse en actividades de ciencia, tecnología e innovación desarrolladas por **LA SECRETARÍA**.

Las cargas previamente enunciadas deberán hacerse extensibles al licenciante que se haga cargo de la explotación de los resultados del programa cofinanciado, en caso tal que el titular o titulares de derechos hayan dado autorización a un tercero para que este utilice dichos productos obteniendo ganancias por ello. De igual manera, se harán extensibles al cesionario a quien el titular o titulares de derechos hayan transferido sus derechos de propiedad intelectual cuando el primero obtenga réditos económicos por la explotación de los productos.

De igual manera, antes de la liquidación del contrato o acuerdo de financiación, la alianza ejecutora se obligará a conceder a **LA SECRETARÍA** y a **ATENEA** una licencia no exclusiva, gratuita e irrevocable, sobre la totalidad de los activos intangibles y/o productos que se hayan obtenido en desarrollo del proyecto objeto de financiación. Esta licencia no se hará extensible a aquellos productos que vayan a ser explotados económicamente de acuerdo con el escrito en donde se asigne el porcentaje de regalías en favor de **LA SECRETARÍA**. Tampoco será necesaria respecto de aquellos productos que vayan a ser divulgados a través de una revista o publicación periódica indexada.

En caso tal que la alianza ejecutora declare que algunos de los productos generados a partir del proyecto financiado serán objeto de explotación económica o publicación indexada al interior del documento en donde se determine el porcentaje de regalías que corresponderá a **LA SECRETARÍA**, la alianza contará con un plazo no mayor a tres (3) años para poner el producto en el mercado o publicarlo. Este periodo será contado a partir de la finalización del término de ejecución del contrato y/o acuerdo de financiación. En caso contrario, y siempre que **LA SECRETARÍA y LA AGENCIA** no otorguen un plazo adicional a partir de las circunstancias propias del caso, la alianza ejecutora se encontrará en la obligación de otorgar una licencia gratuita, no exclusiva e irrevocable en favor de esta institución sobre los resultados que no fueron explotados o publicados en las condiciones previamente señaladas para el resto de los productos. La(s) licencia(s) a la(s) que aquí se hace referencia deberá(n) extenderse a todos los países del mundo en los cuales el activo o producto reciba, o llegue a recibir, protección. El plazo de esta(s) licencia(s) será por un término equivalente al tiempo máximo de amparo aplicable al tipo de activo de que se trate en cada uno de estos territorios.

De igual manera, deberá extenderse a la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial que resulten aplicables al activo o producto respectivo en la fecha de suscripción de la licencia. En cualquier caso, **LA SECRETARÍA y ATENEA** respetarán los derechos morales de autor al hacer uso de los resultados previamente señalados. La posibilidad de sublicenciar el activo será determinada al interior del respectivo acto o contrato de licencia gratuita.

En todo caso, por declaratoria de interés público, **ATENEA** y/o la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, INCLUYENDO AL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, se reservan el derecho de obtener una licencia no exclusiva, sublicenciable y gratuita respecto de los derechos de propiedad intelectual sobre los productos derivados de los proyectos financiados con recursos de estas entidades que no hayan sido licenciados conforme al párrafo anterior. Esta licencia tendrá una duración mínima equivalente a la declaratoria de interés público. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

derivados de los proyectos financiados con recursos públicos deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al organismo del Estado que lo requiera, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en los instrumentos generados en el marco de las competencias de la entidad requirente.

En caso tal que uno o varios productos inicialmente licenciados en favor **ATENEA** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SDS)** vayan a ser explotados por el(los) titular(es) de derechos de propiedad intelectual, o un tercero autorizado por este(estos), se deberá informar mediante comunicación formal a la **SDS** con el fin de que esta defina si desea continuar con la licencia gratuita otorgada o si prefiere recibir regalías por la explotación de dicho(s) activo(s). Desde el día siguiente a la recepción de la comunicación, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** contará con un plazo no superior a dos (2) meses para tomar una decisión al respecto. Vencido este plazo sin que se haya comunicado una decisión expresa, se entenderá que se ha optado por recibir la regalía, de conformidad con el porcentaje previamente definido.

Si deciden recibir regalías por la explotación de los productos, la licencia otorgada se mantendrá vigente hasta que se informe por el titular de derechos de autor sobre el inicio de la explotación comercial o económica de los productos. Una vez recibido el aviso correspondiente sobre el inicio de la explotación económica, la licencia se entenderá terminada sobre el(los) producto(s) explotados exclusivamente para **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**. Por otro lado, si la **SDS** prefiere continuar con la licencia gratuita otorgada, esta se mantendrá vigente conforme a las condiciones inicialmente pactadas. Las modificaciones planteadas en caso de explotación comercial de productos inicialmente licenciados deberán verse reflejadas en un otrosí modificatorio al contrato de cesión y/o licenciamiento derechos suscrito entre **ATENEA**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** y la alianza ejecutora. No se podrá iniciar la comercialización o explotación económica de los productos inicialmente licenciados en favor de la **SDS** hasta que dicho modificatorio quede en firme.

Si en el desarrollo del proyecto se incorporan obras, datos, software o cualquier material preexistente de terceros, la alianza deberá obtener las autorizaciones necesarias de los titulares de derechos, documentar las licencias correspondientes y garantizar que el uso proyectado es compatible con las condiciones de licenciamiento, quedando como responsabilidad exclusiva de la alianza frente a terceros cualquier incumplimiento de estas obligaciones, sin que pueda comprometerse la responsabilidad de las entidades distritales.

5.15.2. Confidencialidad y tratamiento de información sensible

Las partes se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad de la información generada o compartida en el marco de la presente convocatoria, durante y después de las etapas de formulación, ejecución y cierre del proyecto, conforme a la normativa vigente sobre los siguientes aspectos:

- **Información estratégica:** datos metodológicos, operativos y territoriales compartidos para el desarrollo de la iniciativa.
- **Datos personales:** toda información que permita identificar o hacer identificable a personas naturales, especialmente datos relacionados con la salud, el consumo de sustancias psicoactivas u otras condiciones clínicas, los cuales se consideran datos sensibles conforme a la Ley 1581 de 2012. Su tratamiento deberá cumplir con los principios de legalidad, finalidad,

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

- **Contenidos técnicos y académicos:** todo material comunitario, técnico o científico cuya divulgación no haya sido previamente autorizada.
- **Restricciones de uso y propiedad intelectual:** ninguna de las partes podrá emplear la información o los contenidos de la propuesta para fines distintos a los establecidos en estos términos de referencia. Queda prohibido el uso unilateral de ideas, productos o metodologías derivadas del proyecto sin la autorización expresa y por escrito de los demás integrantes de la alianza. Este deber de confidencialidad permanecerá vigente de manera indefinida tras la finalización del proyecto, salvo que la información adquiera carácter público o se autorice formalmente su difusión.
- **Responsabilidad y exclusión de la Entidad:** es obligación exclusiva de cada alianza implementar los mecanismos necesarios para asegurar el manejo confidencial de la información, herramientas y metodologías entregadas. Las entidades, universidades y centros de investigación postulantes aceptan que la Agencia ATENEA y la Secretaría Distrital de Salud (SDS) no asumen responsabilidad alguna por controversias derivadas de estos aspectos.
- **Historia clínica y registros de salud:** cuando el proyecto implique acceso, uso o análisis de información clínica, deberá garantizarse el cumplimiento del régimen especial de historia clínica establecido en la Resolución 1995 de 1999 y demás normas concordantes, asegurando su carácter reservado y las condiciones de custodia, acceso y conservación.

Las alianzas deberán implementar medidas técnicas, administrativas y jurídicas reforzadas para proteger los datos sensibles, incluyendo mecanismos de anonimización o seudonimización cuando corresponda.

La responsabilidad por el tratamiento adecuado de los datos recaerá exclusivamente en la entidad ejecutora y en los integrantes de la alianza que actúen como responsables o encargados del tratamiento, sin perjuicio de las competencias de supervisión de la Agencia ATENEA y la Secretaría Distrital de Salud.

Estas disposiciones deberán quedar incorporadas en los acuerdos de servicios o convenios que se suscriban entre los integrantes de la alianza y la Agencia ATENEA.

5.15.3. Veracidad de la información

Las alianzas postulantes y beneficiarias garantizan la veracidad, legalidad y autenticidad de toda la documentación e información suministrada en las etapas de postulación, ejecución, seguimiento y cierre de la convocatoria. En virtud de lo anterior, los integrantes de la alianza asumen, de manera solidaria, la responsabilidad por la integridad de la información presentada.

La detección de información falsa, inexacta, incompleta o alterada facultará a la Agencia ATENEA para aplicar las siguientes medidas, según la etapa del proceso:

- Rechazo inmediato de la propuesta o exclusión del proceso de selección.
- Terminación unilateral y anticipada del vínculo contractual o convenio.
- Exigibilidad de reintegro total o parcial de los recursos asignados, más los intereses a que haya lugar.

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

- Sanciones administrativas, civiles o penales conforme a la normativa vigente.

5.15.4. Protección de datos personales y roles de tratamiento en el proyecto

En el marco de la ejecución de los proyectos seleccionados, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA actúa como responsable del tratamiento de los datos personales procesados durante todas las fases del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes. Las universidades y demás instituciones que funjan como entidades ejecutoras actuarán en calidad de encargados del tratamiento, realizando el procesamiento de datos personales exclusivamente por cuenta de ATENEA y bajo las instrucciones y finalidades establecidas en la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Agencia, disponible en el sitio web institucional.

En virtud de lo anterior, las entidades ejecutoras se obligan a garantizar la confidencialidad de toda información personal a la que accedan en desarrollo del proyecto, implementando las medidas técnicas y administrativas necesarias para salvaguardar la seguridad, integridad y disponibilidad de los datos, limitando estrictamente su uso a las actividades aprobadas en la propuesta técnica y absteniéndose de utilizar, transferir, ceder o comercializar dicha información para fines distintos a los autorizados.

Cuando la naturaleza del proyecto requiera la recolección directa de datos personales de beneficiarios, participantes o miembros de la comunidad, las entidades ejecutoras deberán obtener el consentimiento previo, expreso e informado de los titulares o, tratándose de menores de edad, de sus representantes legales, cumpliendo con el principio del interés superior del menor y garantizando el respeto de sus derechos fundamentales. Los integrantes de la alianza se comprometen a notificar de manera inmediata a la Agencia, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al conocimiento del hecho, cualquier incidente de seguridad, violación, pérdida, acceso no autorizado, alteración, destrucción o uso indebido de datos personales que ocurra durante la ejecución del proyecto. Asimismo, deberán facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización y supresión que los titulares soliciten, canalizando dichas peticiones a través de los mecanismos oficiales de ATENEA.

Las entidades ejecutoras garantizarán que todo el personal, colaboradores, contratistas o terceros que participen en el proyecto y tengan acceso a datos personales reciban capacitación en protección de datos y suscriban acuerdos de confidencialidad antes de iniciar sus actividades. Una vez concluido el proyecto, finalizado el convenio o cuando los datos ya no sean necesarios para las finalidades autorizadas, las entidades ejecutoras deberán devolver o eliminar de forma segura toda la información personal procesada, certificando dicha acción ante ATENEA. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las sanciones contractuales establecidas, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar conforme a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

5.15.5. Autorización de uso de datos personales

La presentación, inscripción o registro de las propuestas a la Convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025 con ejecución en la vigencia 2026 implica la autorización previa, expresa e informada de

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>



Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas

Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

los titulares para que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud, en su calidad de responsables del tratamiento, recolecten, almacenen, usen, procesen, circulen, actualicen, modifiquen, corrijan, gestionen, supriman, transfieran y transmitan sus datos personales, exclusivamente para las siguientes finalidades asociadas a la presente convocatoria: (i) gestionar la participación en los procesos de postulación, inscripción, validación de condiciones habilitantes, evaluación técnica y selección de propuestas; (ii) verificar requisitos mediante consultas en bases de datos de entidades oficiales como Cámara de Comercio, Registraduría Nacional, centrales de riesgo, Unidad de Víctimas, Ministerio de Educación y demás fuentes autorizadas; (iii) formalizar los contratos de recuperación contingente con las alianzas seleccionadas; (iv) administrar la ejecución técnica y financiera de los proyectos, incluyendo el seguimiento, control, recepción y aprobación de informes técnico-financieros; (v) gestionar los desembolsos de recursos según el esquema establecido para cada nivel de alcance del proyecto; (vi) verificar el cumplimiento de objetivos, productos y resultados esperados de conformidad con los cronogramas y metodologías aprobadas; (viii) evaluar el impacto de las iniciativas en la población distrital mediante indicadores de desempeño, satisfacción de beneficiarios y transformación de determinantes sociales de la salud; (viii) documentar experiencias comunitarias, aprendizajes y resultados de los proyectos para la generación de conocimiento, apropiación social y transferencia de buenas prácticas; (ix) compartir información con entidades del Distrito, la Secretaría Distrital de Salud, el Fondo Financiero Distrital de Salud y organizaciones aliadas del ecosistema de salud para la coordinación de políticas públicas; (x) facilitar la articulación con universidades, centros de investigación y entidades del sistema de ciencia, tecnología e innovación; y (xi) atender peticiones, consultas, quejas, reclamos y sugerencias relacionadas con la convocatoria y la ejecución de los proyectos.

Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, manifiestan bajo la gravedad del juramento que cuentan con la autorización previa, expresa e informada de todos los integrantes del equipo técnico, investigadores, representantes de organizaciones sociales y demás participantes del proyecto, para transferir sus datos personales en el marco de esta convocatoria. Asimismo, cuando la ejecución del proyecto implique la recolección de datos personales de beneficiarios, participantes o miembros de la comunidad en el territorio, los proponentes se obligan a obtener el consentimiento informado de los titulares antes de realizar cualquier tratamiento de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y garantizando que se informe a los titulares sobre la naturaleza de los datos recolectados, las finalidades específicas del tratamiento, los derechos que les asisten y los mecanismos para ejercerlos.

Los titulares de datos personales tienen derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de sus datos personales; revocar la autorización y solicitar la supresión de sus datos cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, siempre y cuando el titular no tenga un deber legal o contractual que requiera la conservación de los datos o estos se requieran para fines estadísticos, históricos o de control. Para ejercer estos derechos, los titulares podrán presentar sus solicitudes a través del formulario de ventanilla única de radicación disponible en el portal web de ATENEA en la siguiente dirección: <https://siga.agenciaatenea.gov.co/WebSigaPQR/radicacionPQR>, o mediante comunicación escrita dirigida a la Agencia ATENEA ubicada en la Carrera 10 No. 28-49 Torre A Piso 26, Bogotá D.C. Las políticas de tratamiento y protección de datos personales de ATENEA, la

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud se encuentran disponibles para consulta en los sitios web institucionales de cada entidad.

5.15.6. Indemnidad

Los proponentes (universidades, institutos o centros de investigación y demás instituciones postulantes) se obligan a mantener indemnes y libres de toda responsabilidad a la Agencia ATENEA y a la Secretaría Distrital de Salud ante cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo derivado de:

- Vulneración de derechos de autor o propiedad intelectual de terceros.
- Tratamiento indebido o no autorizado de datos personales y sensibles.
- Incumplimientos contractuales por parte de los integrantes de la alianza.
- Daños o perjuicios causados a terceros durante la ejecución del proyecto.

Esta obligación de indemnidad permanecerá vigente de forma indefinida tras la finalización del proyecto, o hasta que prescriban las acciones legales derivadas de las actuaciones realizadas en el marco de la convocatoria.

5.15.7. Validación Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología (ATENEA), en su calidad de entidad pública de naturaleza especial, reafirma su compromiso institucional con la prevención y lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).

En concordancia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Agencia ATENEA reconoce que estas conductas representan una amenaza crítica para la estabilidad económica, social y política, tanto a nivel distrital como nacional e internacional.

En este contexto, y atendiendo los estándares del GAFILAT y lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, la Agencia ATENEA ha implementado una robusta política de riesgos que integra la gestión de riesgos de corrupción, fiscales, operativos y de seguridad de la información. Esta política es de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores en el ejercicio de sus funciones, así como para los usuarios y grupos de interés en sus interacciones con la entidad.

Como parte de esta estrategia, la Agencia ATENEA ejecuta, de manera independiente, procesos de validación bajo el sistema SARLAFT. Dichos procesos incluyen la aplicación de debida diligencia a todas las contrapartes y, cuando el análisis de riesgo lo determine necesario, la aplicación de debida diligencia ampliada para garantizar la transparencia y seguridad de nuestras operaciones.

La validación mencionada se registrará bajo las siguientes condiciones: a). Suministro de información: los proponentes deben adjuntar a su propuesta (fase 2) los formatos definidos en este apartado; en el caso particular de esta convocatoria los formatos deben ser diligenciados por los representantes de

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>



Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas

Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

todas las organizaciones que conforman la alianza y deberán ser cargados en el micrositio por la entidad ejecutora. y; b). Autonomía del proceso: la Agencia ATENEA adelantará la verificación de la información de forma independiente al proceso de evaluación técnica (fase 3). Durante esta etapa, la Agencia ATENEA podrá solicitar aclaraciones o información adicional si lo considera necesario y, c). La inclusión en el banco de elegibles exige el cumplimiento de dos condiciones: (i) haber superado satisfactoriamente la evaluación técnica (fase 3), y (ii) haber superado la validación de la información en materia SARLAFT. Quienes no superen este proceso de validación serán excluidos de la publicación definitiva del banco de elegibles, permitiendo la continuidad de los demás interesados según el orden de elegibilidad. Se aclara que el informe de evaluación final detallará específicamente quienes no superaron esta validación.

En virtud de lo anterior, al presentar sus propuestas, los interesados deberán diligenciar y adjuntar los siguientes documentos: **Formato de conocimiento de la contraparte persona jurídica y Formato identificación de PEP persona natural.**

Con la suscripción de estos formatos, los proponentes declaran, bajo la gravedad del juramento, que sus ingresos y patrimonio provienen de actividades lícitas y no guardan relación con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, garantizan que los recursos derivados del contrato no serán destinados a la financiación de dichas conductas ilícitas, conforme al Código Penal Colombiano y los estándares del GAFI.

El proponente autoriza, de manera expresa, a la Agencia ATENEA para consultar su información en listas restrictivas, vinculantes y bases de datos pertinentes, de acuerdo con el SARLAFT y la normatividad vigente. Igualmente, la Agencia ATENEA se reserva la facultad de solicitar información adicional, tales como soportes documentales, declaraciones, visitas in situ o entrevistas, con el fin de aclarar o profundizar en la información suministrada.

Precisiones sobre el diligenciamiento

El Formato identificación de PEP persona natural debe ser diligenciado de forma independiente por el representante legal y por cada uno de los socios, fundadores o asociados, según la estructura y tipo de persona jurídica. En caso de que el proponente sea persona natural, deberá atender los requerimientos de información que la Agencia ATENEA determine necesarios para su validación.

Debida diligencia y evaluación

Con la información obtenida, la Agencia ATENEA adelantará la debida diligencia dentro de su Sistema de Gestión de Riesgos, utilizando herramientas para prevenir y detectar conductas asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional y otras prácticas ilícitas.

Este proceso de validación integrará la información suministrada, los requerimientos adicionales y los registros internos de la entidad. El resultado de esta verificación será vinculante para la evaluación general del proceso y estará a cargo de la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el soporte técnico de la Oficial de Cumplimiento.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	Términos de referencia del convenio 566 de 2025 - Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas
	Proceso Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación

6. Anexos

- Anexo 1. Criterios de evaluación para la Convocatoria Retos de Investigación en Salud – Sustancias Psicoactivas.

7. Documentos de Referencia:

- Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura 2024-2028”.
- Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC).
- Modelo de Atención en Salud de Bogotá, MAS Bienestar
- Política Pública Distrital de Sustancias Psicoactivas (si ya está adoptada).
- Plan de Acción Transitorio para la Reducción de Oferta y Demanda de SPA 2024–2025.
- Documento técnico del III Estudio Distrital de Consumo de Sustancias Psicoactivas (2022)
- Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 69, 70 y 71.
- CONPES 4069: Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031 Colombia
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto Ley 591 de 1991.
- Decreto 1082 de 2015.
- Ley 1286 de 2009
- Ley 850 de 2003
- Resolución 8430 de 1993
- Resolución 2378 de 2008
- Decreto 677 de 1995
- Resolución 1995 de 1999

8. Relación de formatos

NOMBRE DEL FORMATO		
Formato 1.	Carta de aval y compromiso institucional	
Formato 2	Descripción de contenidos de la propuesta	
Formato 3	Presupuesto de la propuesta	
VALIDACIÓN	NOMBRE	CARGO
Elaboró	Leyvi Yamile Barón Edwin Mora	Profesional Contratista Gerencia CTel
Revisó	Oscar Gualdrón Nelsy Edith Cely Natalia Giraldo	Profesional Contratista Gerencia CTel
Aprobó	Comité de Programas, Estrategia y Proyectos	Comité de Programas, Estrategia y Proyectos

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>